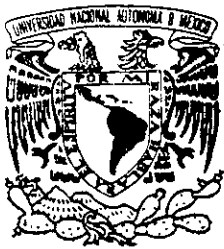


308
2 eg.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

**PROPUESTA DE EFICIENTAR EL SERVICIO DE LA
DEFENSORÍA DE OFICIO DEL D.F., BRINDANDO UN
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PREVENTIVA
EN MATERIA CIVIL, PARA EVITAR CONFLICTOS
JUDICIALES**

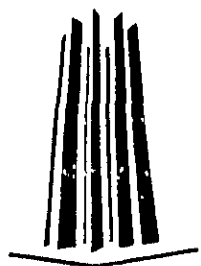
T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
CLAUDIA MARIA LUISA ROSALES GONZÁLEZ**

**ASESOR: LIC. OSCAR BARRAGAN ALBARRAN
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Handwritten signature



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi mamá quien siempre a compartido con migo mis momentos agridulces de mi vida. y con su cariño y entusiasmo me ha enseñado a seguir adelante encontrando siempre en ella las palabras de aliento para motivarme

A mi padre quien siempre me ha dado su cariño y es fuerza para no fallarme, seguire su ejemplo de lucha y honradez gracias . por ser mi papa

Muy en especial a un cariño de cabellos de plata que tengo muy presente en mi corazón y he tenido la dicha de contar siempre con su apoyo incondicional impulsándome siempre a seguir adelante del cual me une algo mas fuerte que un lazo familiar me une un lazo de amor y amistad

Abuelita Mariy gracias

A mi hermano Genaro de quien siempre he encontrado una palabra de aliento y ayuda para lograr mis metas gracias por contar contigo, como siempre contarás con mí.

A mi hermana Chuchey quien ha sido mi cómplice en mi vida en mis aciertos y desaciertos, ya que siempre hemos tenido una gran cercanía y un gran cariño.

A mi hermana Karla esperando que sigas adelante como hasta ahora lo has hecho

Con mucho cariño dedico este
trabajo a quien me ha
enseñado lo que no se aprende
en los libros la alegría de vivir,
el amor a la vida, y sobre todo
que sencillo puede ser, sentirse
feliz a mi tía
Martha Lilia González Silva

Con cariño y respeto a mi abuelita
Licha como le llamo de cariño y a mi
tío Ignacio González Silva que siempre
han seguido mis pasos.

A mis amigas y compañeras
Andrea Juárez Amezcua
Danira Medina Arce y Ericka
Escandon con las que
conviví de manera más
cercana mis mejores
vivencias dentro de esta
Universidad.

A todos mis demás amigos que he
me han apoyado en el trayecto de
mi carrera profesional...cuyos
nombres no menciono por que
sería imperdonable de mi parte
omitir cualquiera de ellos.

A mis familiares que comparten
con mí sinceramente la
alegría de ver hecha realidad
una de mis principales metas.

A la Universidad Nacional Autónoma de México Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón, por haberme brindado la oportunidad de darme una formación profesional, dándome así la oportunidad de poder defender y defenderme en la vida. Así mismo agradecer la oportunidad de darme los mejores amigos, entre compañeros y maestros.

A mi maestro y asesor por su apoyo y confianza para llevar acabo este trabajo le doy las gracias
Lic. Oscar Barragán Albarran

Al Lic. Arturo Rangel Cansino por su incondicional amistad y ayuda profesional.

Al Lic. Enrique Terrón Pineda, mi admiración y respeto

PROPUESTA DE EFICIENTAR EL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL D.F., BRINDANDO UN SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PREVENTIVA EN MATERIA CIVIL. PARA EVITAR CONFLICTOS JUDICIALES

	Pag
ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO PRIMERO	
EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.1 CONCEPTO DE ESTADO	1.
1.2 ELEMENTOS DEL ESTADO	3.
1.3 FUNCIONES DEL ESTADO	4
1.3.1 FUNCIÓN LEGISLATIVA	6
1.3.2 FUNCIÓN JUDICIAL	8
1.3.3 FUNCIÓN EJECUTIVA	10.
1.4 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11
1.4.1 LA CENTRALIZACIÓN	14
1.4.2 LA DESCONCENTRACION	16.
1.4.3 LA DESCENTRALIZACION	18
1.4.4 SOCIEDADES MERCANTILES Y EMPRESAS DE ESTADO	20.
1.5 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	22
CAPITULO SEGUNDO	
LA DEFENSORÍA DE OFICIO	
2.1 ANTECEDENTES	26
2.1.1 ROMA	26
2.1.2 ESPAÑA	28.
2.1.3 MÉXICO	31
2.2 DEFINICIÓN DE DEFENSORÍA DE OFICIO	38.
2.3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL	39.
2.4 REQUISITOS PARA SER DEFENSOR DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	46
2.5 OBLIGACIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO	48
2.6 LA FUNCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA CIVIL	50
2.7 EXCUSAS Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSOR DE OFICIO EN MATERIA CIVIL	51.
2.8 PROHIBICIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO	53
2.9 MARCO LEGAL QUE REGULA LA DEFENSORIA DE OFICIO	54
CAPITULO TERCERO	
LA ABOGACÍA	
3.1 HISTORIA DE LA ABOGACÍA	57
3.2 CONCEPTO DE ABOGADO	67
3.3 REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE	

ABOGADO EN EL DISTRITO FEDERAL	70.
3.4 ACTIVIDADES DEL ABOGADO	73.
3.5 LA ÉTICA PROFESIONAL	78.
3.6 LA FUNCIÓN SOCIAL DEL ABOGADO	84
3.7 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	86.

CAPITULO CUARTO

LA NECESIDAD DE UNA ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA PREVENTIVA

4.1 PROPUESTA DE BRINDAR UNA ASESORÍA PREVENTIVA	91.
4.2 PROPUESTA DE SU ESTRUCTURACIÓN	97.
4.3 BENEFICIOS	99.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial como encargado de la administración de Justicia, busca que la impartición de esta sea lo más equitativamente posible independientemente de clase social a la que se pertenezca, es así que crea la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal a efecto de que en caso de que existiese una pugna de intereses se resuelva en un plano de igualdad.

Es por esto que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es una de las instituciones jurídicas con objetivos más nobles, otorgando un sistema de asistencia jurídica a la gente económicamente más débil, por lo que es necesario renovarla continuamente para que satisfaga las necesidades que cada época le va marcando.

Actualmente esta institución brinda dos servicios que son: la asesoría jurídica y la defensa, sin embargo estos servicios actualmente no son suficientes para satisfacer las necesidades de este final de siglo, por lo que se penso que la Defensoría de Oficio del distrito Federal brinde otro nuevo servicio consistente en otorgar una asesoría jurídica preventiva gratuita, es decir que se brinde una asesoría antes de que exista un problema jurídico y no nadamás cuando ya se esta inmerso en una litis, a efecto de evitar posibles problemas jurídicos futuros. Así también se busca con esto efficientar el servicio de atención al publico, de manera que se mejore la calidad en el servicio.

La propuesta que se plantea la enfocaremos específicamente a lo referente a la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal en materia Civil. Para esto nos abocaremos primeramente a ubicar a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal dentro de los órganos de la Administración Publica, comenzando con un estudio esquemático del Estado y la Administración pública hasta llegar a la ubicación que se pretende, cabe aclarar que dicho estudio del Estado se realizara de una manera muy breve y concreta de

manera que no absorba nuestro tema principal que es la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Una vez ubicada la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, nos remontaremos a través de la historia, de manera de ver como ha evolucionado esta institución hasta nuestros días, se hablará de como esta estructurada su organización, las funciones que realizan las personas que la integran, los requisitos para poder ser defensor de oficio, etc., todo lo relacionada con esta institución, se comenzara de una manera general , es decir las funciones de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en áreas penales y no penales, posteriormente delimitándola para enfocarnos a lo relativo de la función de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en materia Civil, y lo relacionado a otras materias solo se harán mención brevemente sin profundizar en estas.

Partiendo de que la Defensoría de Oficio la integran los profesionales del derecho, tomaremos un capítulo donde se hable del Abogado, comenzando el estudio desde el origen del abogado, su conceptualización, los requisitos para ejercer esta profesión, sus funciones, haremos una reflexión de la actividad del abogado en relación con la ética profesional y el quebrantamiento que sufre actualmente en nuestra sociedad, cerrando con la responsabilidad en que puede incurrir los abogados al no llevar acabo sus funciones conforme a derecho.

Por último se explicaran los argumentos por los cuales se propone que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal proporcione un servicio de asesoría jurídica preventiva en materia civil, como una forma de lograr eficientar el servicio que proporcionan y evitar posibles problemas jurídicos, los beneficios que se generarían , así mismo se establecerá un proyecto para su estructuración y como consecuencia se realizara una reforma al artículo 13 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal a efecto de que se regule la propuesta planteada.

CAPITULO PRIMERO

EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1 CONCEPTO DE ESTADO

1.2 ELEMENTOS DEL ESTADO

1.3 FUNCIONES DEL ESTADO

1.3.1 FUNCIÓN LEGISLATIVA

1.3.2 FUNCIÓN JUDICIAL

1.3.3 FUNCIÓN EJECUTIVA

1.4 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

1.4.1 LA CENTRALIZACIÓN

1.4.2 LA DESCONCENTRACION

1.4.3 LA DESCENTRALIZACIÓN

1.4.4 SOCIEDADES MERCANTILES Y EMPRESAS DE ESTADO

1.5 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO

EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Estado como encargado de la Administración de Justicia, se sirve de instituciones, procedimientos y órganos de administración, para su procuración e impartición, estos órganos e instituciones se encuentran inmersos dentro de la administración pública, por tal motivo, solamente se estudiará de forma breve la estructura del estado y su administración a efecto de determinar de que órgano emana la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

1.1 CONCEPTO DE ESTADO

“La palabra Estado según los autores de la teoría política deriva de *stato, stare, status*, que significa *situación de permanencia, orden permanente o que no cambia*.”¹

Para Jellinek “ El Estado es la corporación formada por un pueblo, dotado de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio, o en forma más resumida la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.⁴

Por otro lado Posadas nos indica, que el Estado son: agrupaciones de seres racionales en un territorio, variable o fijo, en la cual existe una cooperación universal en cuanto a los fines que motivan la reunión de las personas en el territorio, con una organización adecuada a las circunstancias y con una autonomía para dirigir su vida interior y exterior, contando con una independencia de la agrupación frente a entes o frente a la naturaleza misma.³

¹ ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 12a. Edición, Editorial Porrúa S. A., México, 1996 p. 90

² Cit. por PORRUA PEREZ, Francisco Teoría del Estado - Teoría Política, 28 Edición, Editorial Porrúa México 1996 p. 197

³ ACOSTA ROMERO, Miguel, op. cit. p. 92

El Maestro Miguel Acosta Romero, conceptualiza al Estado diciendo que " es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.

Por lo que considera que siendo una realidad social, el Estado tiene necesariamente una realidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, que van desde los derechos fundamentales de los Estados, consistentes;

1. En ser soberanos;
2. Defender su territorio
3. Su estructura como Estado y sus órganos de gobierno;
4. Establecer su sistema monetario;
5. Su sistema tributario;
6. Su estructura de defensa interna y externa,
7. Su orden jurídico
8. Las bases para su desarrollo,
9. Así como establecer relaciones con sus otros miembros de la comunidad internacional".⁴

Otra forma de definir al Estado nos dice el maestro Francisco Porrúa es como una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeto a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de su componentes.⁵

De lo anteriormente expuesto se desprende que el Estado es una sociedad humana agrupada en un territorio, regida por un orden jurídico, creado, aplicado y

⁴ Idem.

⁵ PORRUA PÉREZ, Francisco, op. cit. p. 198.

sancionado por un poder soberano, apoyado por sus órganos administrativos para llevar acabo determinados fines.

1.2 ELEMENTOS DEL ESTADO

Los elementos del Estado son tres, mismos que se encuentran sumergidos en las conceptualizaciones y definiciones de Estado, siendo los siguientes :

- A) La sociedad humana.
- B) El territorio; y
- C) El orden jurídico o poder.

A) Es necesario que exista una sociedad humana, formada por un conjunto de individuos ya que no vivimos aislados sino en unión de otros seres humanos que se encuentran vinculados por los diversos lazos de solidaridad, por unión de esfuerzos o división de tareas; que es la que se organiza políticamente y que constituye el elemento poblacional del Estado; existen opiniones en el sentido de que este elemento es el pueblo, pero considero que el pueblo es un concepto sociológico, que puede ser visualizado desde diferentes puntos de vista, como por ejemplo la ciudadanía, en cuyo caso sólo formarían parte del pueblo aquellos que tuvieran capacidad para votar en elecciones, quedando en consecuencia fuera, los menores de edad y los incapaces, por lo que estimo que la sociedad es el conjunto de individuos, es decir que no solamente la conforman los ciudadanos.

B) Que este establecida en un territorio, ya que ...” es el espacio terrestre donde se asienta el pueblo y se desenvuelve el Estado, hay tres organizaciones o corporaciones públicas con asiento territorial: la nación, las provincias y los municipios”.⁶ El territorio se encuentra regulado en los artículos 27 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁶ CANASI, Jose, “ Derecho Administrativo “, volumen I, parte general, Editorial Depalma, Buenos Aires, p. 5.

C) Regida por un orden jurídico o poder, la existencia de ese orden se justifica por la necesidad de que las relaciones intersubjetivas humanas sean reguladas por las normas que la propia sociedad acepta y crea conforme a los procedimientos establecidos, e implica desde la existencia de la Constitución, norma básica, hasta las normas de rango inferior. En México, la jerarquía de normas está consagrada en el artículo 133 Constitucional, existiendo tres niveles normativos que son: el federal, el de las entidades federativas y el de los municipios.

Estos elementos al observarlos no de una manera analítica si no sintética el Estado presenta además las características esenciales:

a) La Soberanía como adjetivo del poseer, pero calificado al Estado mismo en su unidad total como soberano. la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo. todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 Constitucional.

Puede considerarse como poder superior que explica la independencia, el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro límite el poder estatal, así mismo, la soberanía implica la igualdad de todos los Estados que tiene esa característica y que son independientes.

b) La personalidad jurídica y moral, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y deberes.

1.3 FUNCIONES DEL ESTADO

“Las actividades del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le

otorga. El otorgamiento de las atribuciones son para crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales".⁷

"El concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado, es lo que el Estado puede o debe hacer. El concepto de función se refiere a la forma de la actividad del Estado, las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones, las funciones no se diversifican entre si por el hecho de que cada una de ellas tenga contenido diferente, pues todas pueden servir para realizar un misma atribución".⁸

Las funciones jurídicas del Estado para llevar acabo sus fines, comprenden tres ordenes de actividades que surgen de las atribuciones que emanan de los poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, encontrando su fundamento en el artículo 49 Constitucional.

Cabe aclarar que no hay una división tajante entre los poderes, ya que existe una flexibilidad en la separación de los poderes, o para expresarlo con propiedad en el reparto de las competencias.

Esto no quiere decir que se termine con el concepto de división de poderes; se continúa atribuyendo a los órganos típicos tradicionales, las funciones específicas que se les ha asignado; pero en vista de las necesidades prácticas se vuelve flexible esa atribución y se les conceden, además de esas funciones específicas otras que son substancialmente diferentes y tienen un contenido distinto a aquellas que les corresponden de acuerdo con su denominación formal. Conservándose actualmente los Tres poderes fundamentales el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero con cierta permeabilidad en sus funciones.

"Para poder realizar sus fines, el Estado tiene que actuar, tiene que desarrollar actividad. Esa actividad fundamentalmente corresponde a su estructura orgánica

⁷ FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", 33ª Edición, Editorial Porrúa S. A., Mexico, 1993, p.13
⁸ Idem p.26.

inmediata. Y se desarrolla de acuerdo con el contenido propio de las funciones atribuidas a sus órganos inmediatos, y así en la vida del Estado, en el desarrollo de su actividad, encontramos las siguientes funciones fundamentales:

1.- En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al Estado y en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y la relación de los ciudadanos entre sí, esto es, necesariamente en todo Estado existe una función legislativa.

2.- Además, todo Estado debe tener una función encaminada a tutelar el orden jurídico definiendo la norma precisa que aplicar en los casos particulares. Siendo esta la función jurisdiccional.

3.- Por último, una tercera función esencial del estado, es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. Se trata de la función administrativa, en el cual se encuentra comprendida la función gubernamental o de alta dirección del Estado".⁹

1.3.1 FUNCIÓN LEGISLATIVA

De acuerdo al artículo 50 Constitucional el Poder Legislativo se va a depositar en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

La función Legislativa es definida por Groppali; " como la actividad del estado que tiende a crear el ordenamiento jurídico y que se manifiesta en la elaboración y formulación, de manera general y abstracta, de las normas que regulan la organización

⁹ PORRUA PÉREZ, Francisco, op cit, p 931

del Estado, el financiamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y ciudadanos y la de los ciudadanos entre sí “.¹⁰

En la función legislativa, no existe tajantemente una división clara de sus funciones ya que esta trae sumergidos a su vez funciones administrativas y funciones jurisdiccionales.

“ Ahora bien la Función Legislativa se divide en; a) Función Legislativa ordinaria y; b) Función Legislativa Constituyente ; según su tarea se enfoque a la formulación de la legislación ordinaria, ó sea la que regula las relaciones de particulares, entre sí , o bien, se enfoque hacia la estructura de los organismos mediatos del Estado.

Por el contrario, es Constituyente la función legislativa cuando su objetivo consiste en la elaboración de las normas que han de regir la estructura fundamental del Estado, es decir, la estructura de sus órganos inmediatos o Constitucionales

.... No obstante que su función es crear el orden jurídico, no quiere decir que el Poder Legislativo, no tenga límites jurídicos o su actividad. Al igual que los demás poderes el legislativo también se encuentra sujeto al orden jurídico, que fija su estructura, normatividad y funcionamiento.

Desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material, es decir, del contenido de las leyes que puede elaborar, existe también una limitación debido a las exigencias no menos imperiosas de carácter jurídico.

En el sistema Mexicano, el poder legislativo, se encuentra sujeto a las normas constitucionales que tienen una jerarquía superior, toda actividad del legislativo al elaborar las leyes ordinarias ha de basarse precisamente en los lineamientos¹¹ que se

¹⁰ Cit. pos. Idem p 398

¹¹ Idem, p. 399.

encuentran en el artículo 133 constitucional, es lo que se conoce como supremacía de la Constitución.

La competencia de Poder Legislativo primordialmente las encontramos en los artículos 71, 72 y 73 Constitucionales.

Además encontramos sus facultades establecidas en los artículos 73 y 76 de la Ley Suprema.

1.3.2 FUNCIÓN JUDICIAL

La función jurisdiccional o judicial está encomendada a uno de los órganos del Estado, llamado Poder Judicial de la Federación. El ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en el Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que se lleve a cabo la procuración e impartición de Justicia (artículo 94 Constitucional).

La función Judicial no coincide tampoco con el principio de la separación de poderes, en razón de que no se puede hablar de la función jurisdiccional, como propia y exclusiva del Poder Judicial, ya que lo jurisdiccional tanto puede ser contencioso, como contencioso administrativo.

“ Se habla de *jurisdictio* como el atributo de decir el derecho en un caso concreto e individual, por el juez judicial, como si la situación jurisdiccional se caracterizará exclusivamente por los actos procesales judiciales y por las sentencias que allí se dicten. Todo ello no aclara el significado y alcance de la función jurisdiccional que tanto puede estar en los órganos administrativos o legislativos, como a su vez los órganos jurisdiccionales ejercen funciones administrativas o legislativas”¹²

¹² CANASI, Jose, *op. cit.* p 24.

Sin embargo Cropali, "nos define a la función jurisdiccional; como la actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica preconstituida, mediante la resolución, con base en la misma, de las controversias que surjan por conflictos de interés. tanto entre particulares como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

La declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias, que se obtienen por medio del proceso, que es definido por Chiovenda como el conjunto de los actos coordinados con objeto de actuar la voluntad concreta de la ley en relación con el bien que el actor pretende está garantizado por ella, por medio de los órganos jurisdiccionales".¹³

Así tenemos que el proceso tiene dos facetas principales: ..." el conocimiento y la ejecución; como lo indican sus nombres, esos momentos del proceso tienen, respectivamente, por objeto proporcionar al juez los elementos de certeza que necesita para dicha sentencia, como lo indica su nombre el conocimiento de los hechos que constituyen la controversia; y el segundo, llevar a efecto lo resuelto en esa decisión judicial en la sentencia que ha dictado después de tener los elementos necesarios para formularla.

Sirviéndose de ese proceso, el juez realiza la función jurisdiccional, define y aplica las normas jurídicas en vista de los casos que son llevados a su conocimiento".¹⁴

La función jurisdiccional se caracteriza, no precisamente por el efecto jurídico que origina ya que ese efecto jurídico puede ser el mismo que el de las funciones legislativas y administrativas, sino por el motivo y por el fin de la propia función jurisdiccional. Que es brindar protección al derecho, para evitar la anarquía social que se produciría si cada

¹³ PORRUA PEREZ Francisco, op cit, p 402

¹⁴ Idem.

quien se hiciere justicia por su propia mano; en una palabra para mantener el orden jurídico y para dar estabilidad a las situaciones de derecho.

La estructura fundamental del órgano jurisdiccional se encuentra fijado por las constituciones, los lineamientos secundarios de organización y funcionamiento son dadas por la legislación ordinaria.

1.3.3 FUNCIÓN EJECUTIVA

El Supremo Poder del Ejecutivo de la Unión se deposita en una sola persona, que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos(art. 80 Constitucional). El poder Ejecutivo de acuerdo con la Constitución, está integrado por dos elementos: el titular del Poder , ó sea el Presidente de la República, y el conjunto de órganos que con él colaboran y están subordinados (Secretarías y Departamentos).

El Presidente de la República, que representa un poder superior, el del pueblo, se encarga de ejecutar la ley, por eso se llama ejecutivo, se dice que ... " tiene una doble misión: política y administrativa. Cuando hablamos de carácter político del ejecutivo, queremos decir que éste representa un poder, que tiene en sus manos el Poder del Estado y que el ejercicio de dicho poder constituye el gobierno. Por eso se dice que hace política quien aspira a llegar al poder, y usa medios lícitos para realizar dicha aspiración ".¹⁵

Así mismo además de su misión política, tiene la misión administrativa, la que le da el carácter de jefe de la Administración Pública Federal.

La función administrativa desde un punto de vista intrínseco se puede conceptualizar diciendo que es la que el estado realiza bajo un orden jurídico, que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales.

¹⁵ MOTO SALAZAR, Efram, "Elementos de Derecho", 31ª Edición, Editorial Porrúa S. A. Mexico 1985, p.104.

“ La función administrativa es una actividad ininterrumpida que puede prevenir conflictos por medidas de policía; pero cuando el conflicto ha surgido, se estará al dominio de la función jurisdiccional. Si la función administrativa llega en algún caso a definir una situación de derecho, lo hace, no como finalidad, sino como medio para poder realizar otros actos administrativos” .¹⁶

Lo característico de los actos administrativos es un obrar. Lo característico de los actos jurisdiccionales es un pronunciamiento; es decir, una decisión judicial.

“ La función administrativa tiene por contenido fundamental las actividades del Poder Ejecutivo, comprenden la actividad propiamente ejecutiva, encaminada a la actuación directa de las leyes, y la función gubernamental o administrativa, propiamente dicha, que cuida de los asuntos del Estado y tiende a la satisfacción, de los intereses y necesidades de la colectividad y por último, corresponde también al Poder Ejecutivo la función política de coordinación de los varios poderes del gobierno y la alta dirección del Estado” .¹⁷

Ahora bien de acuerdo con la función legislativa, corresponde sólo al Legislativo el proporcionar las directrices del Estado, quedando a su cargo todas las iniciativas que después se encargaría de realizar el Ejecutivo. Pero las necesidades de la vida práctica, llena de dinamismo requieren que el ejecutivo tenga autonomía y libertad de iniciativa para enfrentarse a los problemas.

1.4 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“La palabra administración deriva del latín *administratio, onis*, que significa dirección, ejercicio o servicio; a su vez, el verbo administrar proviene de *ad-administrare*, que significa servir o cuidar; también se deriva de *administrare, ad-manustrahere*, que indica traer a mano.

¹⁶ FRAGA, Gabino, *op. cit.* p. 63

¹⁷ PORRUA PÉREZ, Francisco, *op. cit.* p.404

La administración pública o actividad del Estado se constituye por el conjunto de actos, funciones o tareas que, conforme a la legislación positiva, puede y debe ejecutar el Estado para realizar sus fines".¹⁸

El Maestro Andrés Serra Rojas nos dice que la administración pública, es una entidad constituida por los diversos órganos del poder ejecutivo federal que tiene por finalidad realizar las tareas sociales permanentes y eficaces de interés general que la constitución y las leyes administrativas señalan al estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una nación.

Por otro lado Pierre Escobe define a la administración pública como el conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, humanos, materiales o morales de los cuales dispone el gobierno para lograr los propósitos y llevar acabo las tareas de interés público que no cumplan las empresas privadas o los particulares y que determinen los poderes constitucionales legalmente dedicados a escoger y definir la política general de la nación.

Roberto Báez Martínez nos dice, ..." el Estado lleva acabo la administración pública a través de las funciones Legislativas, Administrativa, y Jurisdiccionales. Fomentando, limitando y vigilando la actividad de los particulares por medio de actos jurídicos, mediante el establecimiento de un orden jurídico, constituido por el conjunto de situaciones, también de carácter jurídico, que existen en un momento dado en un medio social determinado por situaciones jurídicas generales e individuales".¹⁹

La administración pública "es la parte de los órganos del Estado que depende directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el Interés público, adopta una forma de organización

¹⁸ BAEZ MARTINEZ, Roberto, "Manual de Derecho Administrativo" Editorial Trillas 1990 .p 27

¹⁹ *Idem*

jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos.²⁰

La administración pública, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad rápido, eficaz y convenientemente. Entendiendo por orden aquellos elementos para llevar a cabo un actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo. Para ello la administración pública a través del tiempo se han buscado formas de organización administrativa que satisfagan las necesidades que cada época le marca.

El Maestro Gabino Fraga, "nos dice que la administración pública es la forma en que se organiza el Estado para cumplir sus fines".²¹

Ahora bien la conceptualización que nos da el maestro Fraga se inclina al aspecto formal; ya que es común que en nuestro país se identifique a la administración pública como el conjunto de órganos que colabora con el Poder Ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

Sin embargo aún cuando los autores del derecho administrativo suelen referirse a la administración pública federal, es importante señalar que cada uno de los Estados que conforman la República Mexicana funciona una administración pública local, así como la administración pública municipal en los diversos municipios de cada entidad federativa.

Como hemos mencionado anteriormente..." las funciones que realiza el Estado tienden, esencial e intrínsecamente, a satisfacer los intereses, necesidades o relaciones de conjunto, de manera que esta es una característica fundamental de la administración pública que por lo mismo, se integra al derecho público interno..."²²

La administración pública no tiene una personalidad propia y solo constituye uno de los medios por los cuales se manifiesta la personalidad del Estado.

²⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel, *op.cit.* p.143

²¹ Cit. por. BAEZ MARTINEZ, Roberto, *op.cit.* p 23

²² Idem.

“ La administración Pública, para realizar su actividad, cuenta con una estructura jurídica, con elementos materiales, el conjunto de bienes que en un momento dado tiene a su disposición y el elemento personal, que es el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios a la administración “. ²³

Las organización administrativa, va hacer la forma o modo en que se estructura y ordena las diversas unidades administrativas que dependen del poder ejecutivo, directa o indirectamente a través de relaciones de jerarquía y dependencia para lograr una unidad de acción, dirección y de ejecución encaminada a la consecución de los fines del Estado. Según la doctrina las formas de organización administrativa se presenta en cuatro modalidades:

- A) Centralizada
- B) Descentralizada
- C) Desconcentrada
- D) Sociedades mercantiles y empresas de estado²⁴

De lo anterior se puede sintetizar diciendo que la Administración Pública es entre otras cosas la actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de este tienden a la satisfacción de los intereses colectivos, para dar cumplimiento a sus fines.

1.4.1 LA CENTRALIZACIÓN

Es la forma de organización administrativa en la cual las unidades y órganos de administración pública, se ordenan y acomodan articulándose ante un orden jerárquico, a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar decisiones de mando, la acción y ejecución de los actos administrativos

²³ ACOSTA ROMERO, Miguel, *op. cit.* p. 145

²⁴ *Idem.*

"La Administración Pública Federal la componen de conformidad con el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: La Presidencia de la República, Las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Conserjería Jurídica del Ejecutivo del Distrito Federal, por lo cual las dependencias de la administración centralizada federal de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública son: Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica".²⁵

Es evidente que por lo que se refiere a los órganos fundamentales del Estado Federal, no existe problemas de jerarquía, pues jurídicamente están colocados en la misma situación de igualdad, con facultades precisas que les son asignadas como el contenido de sus funciones. Por lo que a la centralización administrativa se refiere, a la relación existente entre los órganos secundarios respecto del superior jerárquico, está determinada por el principio de subordinación o jerarquía de los mismos.

Centralizar equivale a reunir facultades en un solo ente que actúa unitariamente; supone un poder central del cual emanan las relaciones y facultades administrativas.

... "En el régimen centralizado, no sólo tiene lugar la concentración del poder, si no que también tal concentración llega a abarcar hasta los aspectos técnicos que implica la atención de los asuntos administrativos, esto se logra mediante las ordenes e instrucciones que los superiores dirigen a los inferiores, en las cuales se fijan las bases para el estudio y preparación de los asuntos que requieren un competencia especial.

Además en ese régimen se encuentran algunos órganos investidos de fuerza pública, de tal manera que las medidas de ejecución forzada que contengan las resoluciones administrativas, no puede llevarlas a cabo cualquier órgano de la administración, si no un número reducido de ellos, a los cuales se otorga competencia para ese efecto.

²⁵ GALINDO CAMACHO, Miguel. "Derecho Administrativo", Tomo I, 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1992 p. 61.

La relación de jerarquía señalada radica en que, según se indicó, existe dependencia entre los órganos inferiores y superiores, en cada grado de la jerarquía, hasta llegar al Presidente de la República, que es el jefe máximo de la administración pública federal. Para que esta relación subsista y permanezca, es preciso que el órgano superior este investido de un poder mayor que el órgano inferior".²⁶

1.4.2 LA DESCONCENTRACIÓN

Para el maestro Gabino Fraga, "la desconcentración administrativa consiste en delegar facultades de decisión en algunos órganos de la administración, los cuales, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos superiores".²⁷

Enrique Sayagues Lazo, nos dice que "la desconcentración administrativa es la transferencia, a favor de un órgano inferior o agente de la administración central, de una competencia exclusiva o de un poder de trámite o de decisión, ejercido por los órganos superiores, la cual disminuye relativamente la vinculación jerárquica y de subordinación".²⁸

... "La desconcentración administrativa, se caracteriza por la existencia de órganos administrativos que no se desligan del poder central y a los cuales se otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir, pero dentro de límites y responsabilidades precisas, lo que no les permite alejarse de la propia administración central, por lo tanto, la competencia que se les confiera no llega a configurar una autonomía verdadera.

En la desconcentración se conceden competencias específicas a un órgano administrativo determinando o se relajan moderadamente los vínculos jerárquicos y de subordinación que los une al poder central, a fin de que, aun cuando funcionen con cierta

²⁶ BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto, *op. cit.* p 62

²⁷ *idem*, p 73

²⁸ *idem*.

autonomía, las directrices la fija la administración central, o sea, sin salir del marco de la relación jerárquica centralizada, conserva, con mayor libertad, ciertas facultades exclusivas, pero sin desvincularse totalmente del poder central".²⁹

* Los caracteres de la desconcentración administrativa son:

a) Conformar una modalidad dentro de la centralización administrativa, es decir, el órgano no se desplaza de la esfera jerárquica central de ésta, sin que pueda llegar a atribuírsele a los agentes jerárquicamente subordinados a dicha persona.

b) Atenuar la relación jerárquica. el poder central conserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, pero concede al órgano descentralizado cierta libertad de actuación. Lógicamente. éste nunca podrá ocupar la cúspide de la jerarquía administrativa, porque siempre se encontrará en situación de dependencia y subordinación respecto a aquél.

c) Carece de autonomía económica, aun cuando existe casos de excepción

d) Goza de autonomía técnica, que en última instancia constituye la verdadera justificación de la desconcentración.

e) Ejercer competencia, la cual está comprendida dentro de la que es atribuida al gobierno federal. Ahora bien, junto con la delegación de funciones, el órgano desconcentrado recibe o absorbe parte de la competencia del órgano superior delegante, para poder realizar mejor las responsabilidades que le son encomendadas.

f) El régimen de un órgano proviene de una ley, un decreto o un acuerdo del Ejecutivo Federal o de las disposiciones internas de una secretaría de estado, aunque puede originarse en otros órganos del estado. La desconcentración consiste en suponer un

²⁹ Idem p 71

nuevo reparto de competencias y debe realizarse por una norma jurídica, más no por un mero acto administrativo de órgano superior.

g) El ejercicio de facultades exclusivas del órgano desconcentrado no es obstáculo para que las relaciones entre éste y el poder central sean directas.

h) Sin necesidad de inferir en la competencia exclusiva del poder central, el órgano descentralizador está facultado para fijar la política, desarrollo y orientación de los órganos descentralizados, a fin de mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública".³⁰

La desconcentración se creó para satisfacer necesidades colectivas de una manera más rápida en beneficio para el gobernado, así teniendo por objeto descongestionar o aligerar la carga de los asuntos administrativos o públicos del órgano superior en beneficio de la actividad. En el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encuentra su fundamento los órganos desconcentrados.

1.4.3 LA DESCENTRALIZACIÓN

La descentralización es la tercera forma de organización administrativa, esta forma de administración pública cada día es más aceptada y cobra mayor fuerza, en virtud de que toda centralización del poder resulta a los gobernados un tanto molesta y porque los órganos descentralizados que no guardan respecto al poder central ninguna relación de subordinación, permitiendo una mejor administración pública, aunque existe el riesgo de estar independiente del poder central pueden actuar de forma indebida.

La descentralización administrativa es una forma de organización que adopta, mediante una ley, la administración pública, para desarrollar actividades que competen al Estado que son de interés general en un momento dado, a través de organismos

³⁰ *Idem.* p. 75

creados especialmente para ello, dotados de personalidad jurídica, patrimonio propio y régimen jurídico propio.

“En la descentralización administrativa se crean personas morales a la que se transfieren determinadas competencias, sin que tales entes pierdan su autonomía orgánica y técnica, al mismo tiempo que mantienen sus relaciones originales con el poder central”.³¹

En términos generales la descentralización consiste en atribuir el cometido de ciertas actividades administrativas a organismos que guardan con la administración central una relación no jerárquica. Por lo que existe una diferencia fundamental con la centralización y la desconcentración pues como se ha dicho la centralización mantiene un relación jerárquica, que implica determinados poderes de las autoridades superiores respecto a los actos de los titulares de los órganos inferiores, y la desconcentración delega facultades de decisión a algunos órganos de la administración que, a pesar de ello, siguen sometidos al poder a los jerárquicos superiores.

“ En algunos casos, la descentralización administrativa obedece a la necesidad de satisfacer las ideas democráticas y a la conveniencia de dar mayor eficiencia a la gestión de intereses locales, para lo cual el Estado constituye autoridades administrativas. Los titulares son elegidos por los mismos individuos, cuyos intereses están comprometidos en tales actividades. En otros casos, la naturaleza técnica de los actos a cargo de la administración la obliga a sustentar los del área de los funcionarios y empleados centralizados, y los encomienda a elementos que tengan la preparación académica necesaria para atenderlos. Por último, es frecuente que la administración delegue alguna de sus labores y encomiende facultades de consulta, decisión o ejecución a ciertos organismos constituidos por elementos particulares que no integran la propia administración.”³²

³¹ *Idem*, p. 77

³² *Idem*, p. 83.

Los motivos más aceptables que dieron origen a la descentralización son ;

a) " La necesidad y conveniencia de dar satisfacción a las inquietudes democráticas de los ciudadanos que integran la población del Estado, dando mayor eficacia a los intereses locales, responsabilizando a personas que están cerca de los mismos.

b) La necesidad y conveniencia de que los servicios y la función administrativa la realicen personas que tengan la preparación adecuada y las técnicas idóneas para el mejor desempeño o realización de la función administrativa.

c) La necesidad y conveniencia de que personas que no intervienen o forman parte de la administración pública central, intervengan en algunos asuntos de la función administrativa a través de la desconcentración y encomendándoles tareas de consulta, decisión o ejecución en el desempeño de algún aspecto de la administración pública, colaborando en cierto modo con ésta, en el desempeño de la función administrativa".³³

En el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encuentran su fundamento legal los órganos descentralizados, el cual establece: " Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten ".

1.4.4 SOCIEDADES MERCANTILES Y EMPRESAS DE ESTADO

Son sociedades mercantiles todas las sociedades que se constituyen en alguna forma que menciona el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

" Las sociedades mercantiles de Estado, son aquellas en las que el Estado, es el único propietario tanto del capital como de los elementos de la empresa, o que su

³³ GALINDO CAMACHO, Miguel, *op. cit.*, p. 163.

intervención sea tan grande, que pueda afirmarse que la de los particulares resulte inoperante, o poco significativa para la sociedad .

El objeto de las sociedades mercantiles de Estado consisten en; prestar o administrar un servicio público, administrar bienes del Estado, producir bienes, realizar actividades en las que se considera que los particulares no tiene capacidad de inversión, o bien que no son productivas, así como fomentar nuevas ramas de actividad, o producir bienes para sustituir importaciones y conservar fuentes de trabajo de empresas quebradas, o abandonadas por los particulares³⁴.

“ La empresa pública, es la conjunción de los factores de la producción para obtener bienes o servicios, que el Estado considera en un momento necesarios para el interés general o la satisfacción de necesidades colectivas.

Por lo que la empresa pública necesita; que el Estado aporte los elementos de capital, naturaleza, organización y regular el elemento trabajo, que se encuentre destinado a producir bienes o servicios para satisfacer las necesidades colectivas, sin que ello implique obtener lucro necesariamente, que se encuentre vigilada y controlada en su actividad por el Estado, pudiendo señalar éste la orientación de la misma, regirse por una normatividad de Derecho Público y de Derecho Privado”³⁵.

La teoría administrativa ha considerado que existe lo que se denomina empresa de participación estatal o sociedad de capital mixto o empresa de interés público o privado.

La llamada empresa de economía mixta son aquellas en la que existe un vínculo de concurrencia de la formación de explotación de una empresa, generalmente sociedad mercantil, entre el Estado ósea la Federación, alguna entidad federativa, o los municipios y los individuos particulares: hay quienes afirman que son aquellas en las cuales los

³⁴ Idem p 541
³⁵ Idem, p 541

intereses públicos y los intereses capitalistas se encuentran asociados en vista de un interés común

Existen , así mismo, sociedades mercantiles en las cuales los particulares dominan el porcentaje de capital social y administración, en cuyo caso el estado solo participa minoritariamente, correspondiendo a los particulares las principales decisiones y la fijación de la política de la misma.

Encontrando su fundamento el artículo 1, 3, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.5. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

La Administración Pública del Distrito Federal, también cuenta con una estructura jurídica, con elementos materiales, el conjunto de bienes que en un momento dado tiene a su disposición y el elemento personal, que es el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios a la administración a fin de satisfacer las necesidades colectivas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal..." El Distrito Federal es una entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones"

El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, lo anterior encontramos su fundamento en el artículo 122 Constitucional .

Las autoridades locales del Distrito Federal son:

- La Asamblea de Representantes
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- El Tribunal Superior de Justicia

El artículo 10 párrafo I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal nos dice: “El Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y otros ordenamientos legales y reglamentarios.....”

El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece: “El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. a él le corresponde originariamente todas las facultades establecidas por la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, pudiendo delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando aquellas que no son delegables por disposición legal.

La Jefatura del Distrito Federal, Las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, Las Delegaciones del Distrito Federal y la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, son las dependencias que integran la Administración Pública centralizada” (artículo 2 L.O.A.P.D.F.).

Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de área, Subdirectores y Jefes de unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. (artículo 15 de la L.O.A.P.D.F.)

Así tenemos que el artículo 2. en su párrafo segundo de la ley en mención nos dice” que para mantener de manera eficiente, el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. ...”

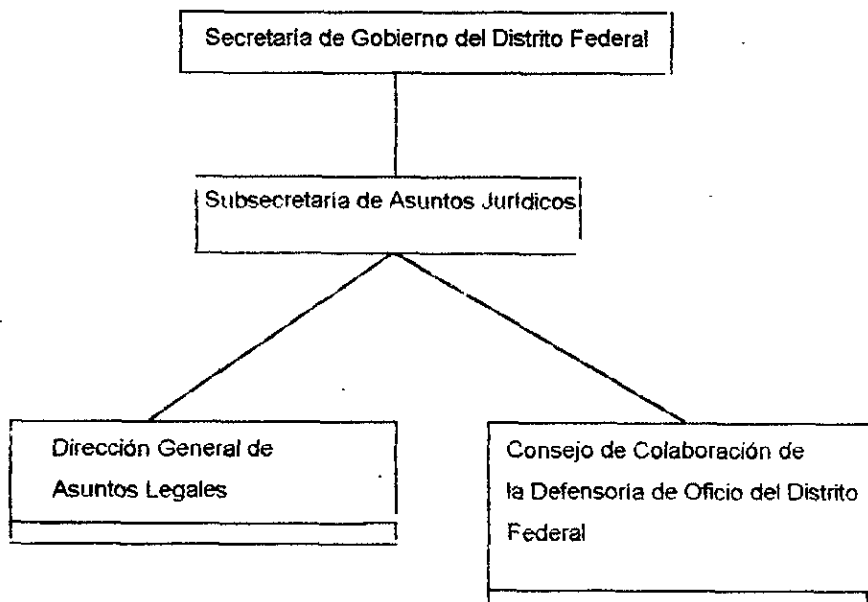
Los órganos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de los órganos centralizados se encuentran la Secretaría de Gobierno, a quien le corresponde primordialmente el despacho de las materias relativas a la orientación y asistencia jurídica, gobierno, relaciones con Estados y Municipios, inclusive la coordinación metropolitana, trabajo y prevención social; seguimiento de funciones desconcentradas a delegaciones reclusorios y centro de readaptación social, protección civil, registro civil, registro público de la propiedad y de comercio, regulación de la tenencia de la tierra y procuraduría social entre otras atribuciones.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, organiza y controla la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal y prestaciones de los servicios de orientación y asistencia jurídica de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Así mismo a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos Organiza y controla la Defensoría de Oficio del Fuero común en el Distrito Federal y presta los servicios de orientación y asistencia jurídica gratuita, a los habitantes del Distrito Federal, tal y como lo establece el artículo 10 fracción XIII del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Así tenemos que el organigrama de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal actualmente quedando de la siguiente forma.



CAPITULO SEGUNDO

LA DEFENSORÍA DE OFICIO

2.1-ANTECEDENTES

2.1.1 ROMA

2.1.2 ESPAÑA

2.1.3 MÉXICO

2.2 DEFINICIÓN DE DEFENSORÍA DE OFICIO

2.3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL

2.4 REQUISITOS PARA SER DEFENSOR DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

2.5 OBLIGACIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO

2.6 LA FUNCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA CIVIL

2.7 EXCUSAS Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSOR DE OFICIO EN MATERIA CIVIL

2.8 PROHIBICIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO

2.9 MARCO LEGAL QUE REGULA LA DEFENSORÍA DE OFICIO

CAPITULO SEGUNDO

LA DEFENSORIA DE OFICIO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 ROMA

En la institución del patronato y de la clientela antigua es donde surgió, en la vieja Roma, la función del abogado; los patricios, que con los pontífices eran los únicos que conocían las fórmulas sacramentales para poner en práctica las acciones de la ley, eran los patronos defensores de los plebeyos

En cuanto un patrono había aceptado que uno de ellos se volviera su cliente, y éste le había prometido fidelidad, el patrono quedaba obligado a sostenerle en toda ocasión y a emplear en todo ello todo su poder y todo su crédito. era su consejero en todos los asuntos contenciosos y su defensor ante la justicia; esta era la carga más pesada, pero al propio tiempo, la más honrosa del patronato; daba renombre, popularidad y honores.

“ Pero ocurrió - esto acontecía hacia el año 350 antes de Cristo - ,que un actuario infiel, llamado Cayo Flavio sustrajo a su patrono, el patricio Apius Claudius, las actas y fórmulas de la ley, y publicó con ellas una recopilación a la que la historia le puso su nombre. los plebeyos le consagraron por ello una profunda gratitud, fue nombrado tribuno del pueblo, *edil curu*, y a pesar de la oposición del Gran Pontífice y el Senado, encargado de dedicar un templo a la Concordia, honor del que hasta entonces únicamente los cónsules habían gozado. El vínculo que unía al patrono con el cliente se fue poco a poco relajando; los plebeyos quedaron en libertad de escoger a su defensor; el abogado ocupó el lugar del patrono, conservando su título y de ahí la expresión de “ *patronus* “ con el que

por largo tiempo se designó a los abogados y la de "cliente" que ha perdurado a través de los siglos.³⁶

" En el Derecho Romano originariamente la actividad jurídica sólo producía efectos entre las partes que en ella intervenían, la excepción a este principio lo constituye la representación, es decir, la intervención en el procedimiento que podía hacerse por libre iniciativa de coadyuvante o en cumplimiento de un poder suyo.

En los textos de Derecho Romano el Profesor Agustín Bravo González, menciona un antecedente de la representación procesal del tutor por el menor de edad, toda vía en plena época de las Legis Acciones. Se tiene la certeza de que a partir de ese momento, la facultad de otorgar poderes para pleitos, se fue extendiendo y generalizando progresivamente. Esta representación procesal toma dos formas; en primer lugar, la del cognitor quien era esencialmente un mandatario, constituido en presencia del adversario, con palabras solemnes. Y en segundo lugar, la del Procurador a quien era aceptada su representación sin solemnidad especial alguna, inclusive, sin mandato especial por parte del representado. De manera que se constituía más bien como un gestor, que como mandatario.

En tiempos de Justiniano éstas dos formas de representación procesal ya se había unificado bajo el nombre de Procurador.

Al respecto Carnelutti señala en un principio la elección de defensor era libre, sin otro límite que la confianza del imputado, esa libertad de elección se fue restringiendo a los efectos de exigirse que recayese en técnicas de derecho y del procedimiento, es decir, en abogados y en procuradores, por que la función del defensor no se limitaba a llenar una necesidad de aquel que la llama, sino también facilitar la labor del juez en igual medida que lo hace actualmente el Ministerio Público

³⁶ J. MOLIÉRAC. " Iniciación Abogacía ", cuarta edición, Editorial Porrúa S.A., México 1997. p. 48-49.

Las partes en el proceso penal romano debía de comparecer personalmente en toda la instancia y solía procurarse la asistencia de Jurisconsultos, que los asesoraran en el transcurso del litigio. Destacando la figura del *patronus* quien era un experto en el arte de la oratoria e instruido en recursos legales; también la del *Aduocatus* que era perito en cuestiones jurídicas para aconsejar a las partes durante el proceso; en un principio su ayuda era gratuita, pero después sus servicios fueron compensados con una remuneración llamada *Honorarium*.

Por otra parte cabe señalar la presencia dentro del proceso penal romano, de los *Defensores Civitatis*.

Fueron estos Magistrados Populares quienes en caso del imperio Romano tuvieron a su cargo la defensa de los intereses de los ciudadanos mas desvalidos y el reclamo contra la violencia de funcionarios o poderosos, eran electos por el pueblo directamente pero inicialmente su nombramiento derivó del Gobierno teniendo semejanza esta figura con el Defensor de Oficio actual de nuestro país".³⁷

2.1.2. ESPAÑA

"La abogacía en España durante la dominación romana, sigue la misma trayectoria que en Roma, desapareciendo con la invasión de los bárbaros. No obstante, el Fuero Juzgo contiene preceptos relativos a los voceros o personero, sentando normas para la actuación de quienes defienden derechos de otros. También se establecen disposiciones concernientes a la defensa en juicio en el Fuero Viejo, el Especuló y el Fuero Real Pero es en las partidas III. En el que se determinan las condiciones de capacidad que deben reunir los abogados, sus derechos y deberes y la tasa de sus honorarios, prohibiéndoselos pactos de cuota litis. En la ley 8ª, tit 31 de la Partida II, se determinan los honores de los maestros de las leyes, concediéndoles honra de condes después de veinte años.

³⁷ CARNELUTI, Francisco, " Lecciones sobre el Derecho Procesal Penal ", Editorial Ejea Buenos Aires, 1970, p. 240

Los reyes Católicos dedicaron su atención a los problemas de la administración de justicia y en las Ordenanzas Reales de Castilla u Ordenamientos de Montalvo se dedica el tit 19 del libro II a fijar normas para el ejercicio de la abogacía. Tal reglamentación fue proseguida en las ordenanzas de Medina y en las Ordenanzas de los Abogados del año de 1495".³⁸

" A mediados del siglo XVI los abogados se empiezan a reunir en Colegios, creándose el de Madrid en 1595. La obligatoriedad de la colegación subsiste aún en nuestros días. Carlos III, por un decreto del año de 1765, dio a los abogados la consideración de nobles y caballeros.

En la novísima recopilación se reunieron todas las normas existentes sobre esta materia y ellas rigieron hasta el año de 1870, en que fue promulgada la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, que regulaba el ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador.

El Fuero Juzgo fue la ley que con más generalidad rigió hasta la publicación de los Códigos Alfonsinos, imponía a las partes el deber de acudir personalmente ante los jueces para razonar o defender sus causas, permitiendo también llevar la voz ajena al marido por la mujer, al jefe de familia por sus servidores domésticos, etc., no obstante, las altas dignidades, como obispos, preladas, potentados, etc , debían necesariamente valerse de asesores o procuradores para hacerse representar en juicio, lo cual se explica más por el laudable propósito de evitar que se impusiesen al desvalido, que por desigualdades de origen y privilegios de clase quedara en total indefensión. La defensa familiar o personal, era la que más prevalecía, continuando este sistema hasta a mediados del Siglo XIII.

El sistema de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española del año de 1881 se sigue un procedimiento, el cual consideramos es más acertado que los anteriores y con mayor apego a nuestro procedimiento actual, misma que en forma general disponía " Los

³⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Bibliográfica, Buenos Aires 1954 p.66.

procesados debían ser representados por un Procurador y defendidos por un Letrado, que podía nombrar desde que se les notificara el auto de formal prisión o procedimiento y si no los nombrase por sí mismos o no los tuviese, se les designaba uno de oficio cuando lo solicitaren.

La mencionada ley establecía el derecho de que haya sido declarado pobre, de valerse de abogado de su elección si acepta a que se le nombrase uno de oficio, si aquel no aceptara el cargo.

Dichas disposiciones estuvieron vigentes en el Virreinato desde antes de la promulgación de la independencia de México, y se consideraron en la "Providencia de la Real Audiencia" distinguiéndose entre el derecho de defensa y el beneficio de pobreza en los juicios criminales. Existe una distinción de leyes españolas en lo que se refiere a la designación del abogado defensor".³⁹

"Se conoce el derecho de la defensa, sin señalar diferencias entre ricas y pobres por considerarse imprescindible su actuación para la validez del juicio. La Ley Española consagró el principio de que nadie debe ser condenado sin ser oído antes, pero se permitió en los juicios por faltas llegar hasta la condena, así como en los delitos de contrabando y defraudación en donde era posible continuar la secuela del proceso y fallarlo en rebeldía, reconocieron la gratitud de la defensa, cuando se trataba de personas que sus circunstancias económicas no se encontraran en posibilidad de sufragar gastos para cubrir los honorarios de un defensor.

Es en las partidas, donde el ministerio de la defensa adquiere la consideración de *oficio público* y donde se determina las condiciones de capacidad que deben reunir los defensores, así como sus derechos, sus deberes y la tasa de sus honorarios".⁴⁰

³⁹ Ley de Enjuiciamiento Criminal, Concordada y anotada por Emilio Reus, Imprenta de la Revista de Legislación España, p 169

⁴⁰ BIELSA, Rafael, "La Abogacía", Editorial Argentina, Buenos Aires, 1934, p 41

De lo anterior, Bielsa considera que “ El defensor de la época Colonial española conserva los atributos formales de su profesión, jerarquizada con cierto sentido de dignidad.”⁴¹

2.1.3 MÉXICO

“ Una de las culturas de la época prehispanica más importantes que contaban con una organización jurídica y con una legislación adecuada a sus necesidades, así como una gran riqueza y una organización política y social, eran la Maya y La Azteca. El pueblo Maya Quiche era considerada la más elevada cultura entre los pobladores del continente Americano. Ya que contaba el pueblo Maya con una administración de Justicia la cual estaba encabezada por “ Batab “ quien en forma directa e inmediata recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas verbalmente y sin apelación por los “ Tupiles “ y Servidores, quienes se encontraban destinadas a esa función; así tenemos que la pena de muerte, la Ley del Talión, la aplicación y otras eran en suma, el modo de defensa de la sociedad mayor logrando conservarse satisfactoriamente organizada.

En lo que se refiere a la organización al pueblo azteca; un pueblo que como el romano, dominó en su extenso territorio, se educó para la guerra, la que convirtió en *ejercicio de su autoridad*.

La actividad para la administración de justicia del pueblo azteca, se concentraban en el “ Palacio de los Señores “ o “ Casas Reales “, que constaban de distintas salas, se atendían las denuncias de la gente del pueblo y se juzgaba y sentenciaba a criminales a la pena de muerte. De manera que esta pena era utilizada por los juzgadores al impartir la justicia.

Otra sala en la que también se recibían denuncias de la gente popular, era la denominada “ Teocalli “ siendo presentadas la denuncia en forma escrita, por medio de jeroglíficos y asentándose en los protocolos respectivos. la demanda o acusación. Una

⁴¹ *Idem.*

vez que se había averiguado el escrito de denuncia se turnaba el asunto a la sala más alta, que recibió el nombre de " Tlacxitlan ", para que dictaran sentencia los Cónsules Mayores. Los asuntos que requerían mayor atención, por su propia naturaleza, se turnaban al Gran Señor, para que el dictara sentencia como auxilio e intervención de los trece Principales que eran los Jueces Mayores, a los que se les denominaba " Tecuatlatloques " y examinaba conjuntamente con gran diligencia los asuntos que llegaban a sus manos.

Cualquier causa legal comenzaba con una forma de demanda o *teftaitlaniliztli*, a partir de la cual surgía un citatorio o *tenanatiliztli*, ordenado por el juez o *tectli correspondiente*. El *tequitlatoqui* era el funcionario encargado de notificar a las partes en asuntos de carácter civil, mientras en lo criminal era *topilli* quien se abocaba a la aprehensión del acusado".⁴²

" El *topilli* una vez que aprehendía al acusado turnaba el asunto del detenido al " *Tepontlatoani* o *tepanlatlo* ", quien no siendo propiamente un defensor, tenía similitud en sus funciones, ya que se encarga de hablar en favor del acusado, constituyendo un antecedente de la defensoría de oficio.

Ahora bien en la época Colonial a consecuencia de la llegada de los españoles a nuestro territorio, el derecho azteca sufre una serie de transformaciones y por ello la Nueva España, el derecho colonial se integra con las Leyes Españolas y con las costumbres indígenas.

Con la colonización de las tierras dominada, la aplicación de las leyes españolas se encontró con una serie de hechos y prácticas autóctonas, las que lejos de desaparecer y quedar en desuso por el derecho peninsular, fueron consolidadas por diversas disposiciones Reales, principalmente por la Recopilación de Leyes Indias, cuyo

⁴² Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación " Nuestra Constitución " historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano. Tomo IX, Mexico 1990 p. 49

principio era autorizar su validez en todo aquello que no fuese incompatible con los principios morales y religiosos que integraban el derecho Español.

Por otro lado, se observaba la tendencia permanente de proteger a la población indígena contra los abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos principalmente. Lo cual se puede observar en la disposición contenida en la Ley 21 título 10 libro VI de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, la que establece que " los delitos contra los indios sean castigados con mayor rigor contra españoles " .

En el libro I Ley 29 de la Recopilación, se encuentra un antecedente de la figura del defensor, en el Capítulo Titulado " de los Perseguidores y jueces de Comisión ". Los primeros estaban encargados de la función investigadora, desempeñando alguna de las actividades que hoy corresponden al Ministerio Público hasta la aprehensión del presunto responsable; permitiéndose a partir de esas etapa la intervención de " Personeros " los cuales se encargaban de hablar en favor del acusado, desempeñando actividades de defensa.

Un aspecto importante en la Colonia fue la creación del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, institución con bases religiosas que opero a lo largo de dos siglos y medio en la Nueva España, dicho tribunal dirigido por clérigos, creo su propia procedimiento sui generis. en el que sorprendentemente se encuentras contemplada la figura de Defensor de Oficio.

En el procedimiento inquisitorio el acusado tenía derecho de nombrar defensor, pero este era elegido dentro de los que figuraban como tales en el mismo tribunal, es decir, que el defensor era nombrado por el mismo tribunal de la Inquisición y estaba obligado a guardar secreto en todo lo concerniente a los procedimientos inquisitoriales. Por consiguiente, se infiere que en el proceso mismo, la defensa del acusado era casi nula" .⁴³

⁴³ PALLARES, Eduardo. " El procedimiento Inquisitorial " . Imprenta Universitaria , Mexico 1951, p 16

“ Por otra parte el México independiente, rompe con la tradición jurídico española, al menos en materia político-constitucional, influenciado por las diversas doctrinas derivada de la revolución francesa e inspirado en el sistema norteamericano. Al desligarse el régimen colonial se tomaron como base modelos de legislaciones extranjeras. para estructurar al Estado recién nacido a la vida independiente y. por lo que la crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivo el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar en lo posible, la nueva y difícil situación.

De esta manera fue como se integró nuestra Constitución, sin bases para asegurar que se encontraban definidos los derechos del hombre; aunque hubo múltiples ordenamientos entre los que podemos citar la Constitución Yucateca de 1840; en la cual se insertaron varios preceptos que instituyeron garantías individuales. en donde se reglamentaban los derechos prerrogativos que el aprehendido debía tener, en forma análoga a lo que disponen los artículos 14, 16, 19, 20, Constitucional.

Pero ésta no alcanzó relevancia en virtud de que el derecho no brindaba un medio absoluto de protección en cuanto se refiere a la defensa, y de esta manera se observó la imperiosa necesidad de realizar modificaciones a la Constitución para lavar el camino de lo que es actualmente la institución de la Defensoría de Oficio. Es de esta manera que el Congreso de 1856 - 1857. se considero el proyecto del artículo 24 Constitucional, habiéndose dividido en varias sesiones las discusiones. La del 14 de Agosto de 1956, tuvo como base del debate el que “ se oye en defensa al acusado por si o por ambos, y se solicito se hablara de defensor y no de personero, en la sesión del 18 Agosto del mismo año, la comisión presentó la redacción de la que sería la fracción IX del artículo 20. que fue aprobada por unanimidad de votos, esta quedó en los siguientes términos; “ Que se oiga en defensa por si o por persona de confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de que no tenga quien lo defienda se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o lo que le convenga “. ⁴⁴

“ ZARCO, Francisco, “ Cronica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857 “, primera edicion, España 1968 P 265

“Es de esta manera, como la Constitución de 1857 se estipula en forma precisa, la Defensoría de Oficio, en su numeral 20 Fracción IX la garantía del derecho de proporcionar defensa.

Una vez instituido el derecho a la defensa, se aprobó el 17 de Diciembre de 1859 que se establecieran defensores en los juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito debiendo promover estos, todo cuanto se creyera justo en favor de los acusados” .⁴⁵

Sin embargo es hasta la Constitución de 1917 cuando la institución de la Defensoría de Oficio alcanza mayor relevancia, quedando señalada en la Fracción IX del artículo 20 Constitucional, estableciendo el texto original, que a su letra decía;

“ Artículo 20 - En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías;

...IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el o los que le convenga. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio, pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite;..... ”

Quedando actualmente el texto vigente de la siguiente forma

“ARTICULO 20.- En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías :

....IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza si no quiere o no puede nombrar defensor. después de haber sido reuendo para hacerlo, el juez les designará un defensor de oficio

⁴⁵ LOZANO, María José, BUBLAN, Manuel, “ Legislación Mexicana ”, Edición oficial, Tomo VIII, México 1877, p 730-731.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.....”

El derecho de defensa a que nos hace referencia el artículo 20 Constitucional en su fracción IX, se vió además regulada por La Ley de la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal, donde fuera definida la función del defensor de oficio, y organización de la Defensoría de Oficio, publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero de 1922, y su reglamento publicado el 25 de septiembre del mismo año, estando como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Alvaro Obregón, sufriendo una reforma después de más de setenta años, estando como Jefe del Ejecutivo el Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada el 28 de Mayo de 1998, abrogando con esto la ley de 1922.

En el período de gobierno del Lic. Lázaro Cárdenas, es cuando por primera vez se encuentra regulada la Defensoría de Oficio del fuero Común en el Distrito Federal creándose en 1940 el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, compuesta de 38 artículos, dividida en siete capítulos, publicado en el Diario Oficial el 29 de Junio de 1940, con lo que se dió pleno desarrollo a nuestra actual Institución de la Defensoría de Oficio.

En el sexenio del Miguel de la Madrid H. debido al desarrollo que se había alcanzado en materia derechos individuales y sociales, el derecho que imperaba se hacia insuficiente e inadecuado para cumplir con las necesidades para la delicada responsabilidad de procuración y administración de justicia. El Ejecutivo Federal estimo elevar a rango de ley la regulación de la importante actividad de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, amplia el ámbito de la defensoría para no circunscribirla sólo a la materia penal, incorporando nuevos mecanismos para el ingreso y designación de los defensores de oficio, elevar su nivel de eficiencia y eficacia, así como establecer en forma detallada las obligaciones frente a sus defensos y su correspondientes responsabilidades

Así se crea la Ley de la Defensoría de Oficio del fuero Común del Distrito Federal se regula surge publicada el 9 de Diciembre de 1987, compuesta 38 artículos dividida en seis capítulos, dependiendo del Departamento del Distrito Federal, la cual vino a satisfacer las exigencias que la época le demandaba la prestación oportuna y eficaz del servicio de defensoría de oficio, asegurando el acceso a los individuos a la justicia y legalidad, ampliándose su defensa no solo en materia penal, si no también en la civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario, incorporando en tal Ley nuevos mecanismos para el nombramiento de los Defensores de Oficio, elevando su nivel de eficiencia.

Diez años después en el sexenio del Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León un 18 de Junio de 1997 sale publicada en el Diario Oficial de la Federación la renovación de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal del Fuero Común, compuesta 55 artículos dividida en catorce capítulos, donde se regulan las funciones de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal de una forma más específicas, se crea un Consejo de Colaboración para que se pueda mejorar el servicio que se brinda. Así mismo se modifica su estructura, debido al cambio de gobierno del Distrito Federal, dependiendo actualmente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y no así de lo que fue el Departamento del Distrito Federal, quedando abrogada la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal de 1987, con el objeto de otorgar un mejor servicio a los usuarios, adecuándose a la realidad socioeconómica en que vivimos

Por otro lado el que no siguió los pasos de una reforma continua, fue el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, estando en vigencia el reglamento de 1940, posteriormente tiene la última reforma publicada el 12 de agosto de 1988, manteniendo un retraso de diez años, por lo que se considera irrisorio que exista una de una década sin que se haya actualizado el reglamento, por lo que no evoluciona a la par de las necesidades de nuestro tiempo, ya que si tomamos en cuenta que a esta institución recurren un gran grupo de personas que económicamente desfavorecida. Por otra parte la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal de 1997, en su artículo cuarto transitorio nos dice que el reglamento de

esta ley deberá expedirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma, sin que hasta la fecha se haya cumplido.

2.2 DEFINICIÓN DE DEFENSORÍA OFICIO

Defensoría de Oficio proviene “del latín *defensa*, que a su vez proviene de *defendere*, el cual significa precisamente “defender” desviar un golpe, rechazar un a un enemigo, rechazar una acusación o una injusticia”⁴⁶.

“La palabra Defensor proviene del bajo latín *defensa-ae*, creado por influencia del latín vulgar en sustitución del clásico *defensio-inis* del verbo *defendo-ere* defender propiamente desviar “un golpe” compuesto de “*fondo-ere*” golpear, hendir

La Defensa, es el conjunto de actos legítimos tendientes a proteger un derecho, ya sea mediante la exposición de las pretensiones inherentes al mismo, o mediante la actitud de repeler las pretensiones del adversario”.⁴⁷

“La Defensoría de Oficio se define diciendo, que es una institución pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se vean precisadas a comparecer ante los tribunales como actoras, demandadas o inculpadas. Esta institución es similar a la que en otros países se le conoce como *patrocinio gratuito o beneficio de la pobreza*”⁴⁸

“Se entiende por Defensoría de Oficio, a la calidad confiada por la Suprema Corte de justicia a un abogado para atender las causas civiles y penales de quienes carecen de recursos para costearse su propia defensa.

⁴⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS “Diccionario Jurídico Mexicano” Tomo III Editorial Porrúa U.N.A.M., 1993, p. 854

⁴⁷ COUETRE, Eduardo L. “Vocabulario Jurídico” Editorial Depalma Buenos Aires 1976, p. 205

⁴⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, op. cit. p. 854

Otra forma de definirla es como el abogado designado por el juez para representar y defender en juicio a quien, habiendo citado por edictos, o por exhorto si está domiciliado en el extranjero, no comparece, dejando en desamparo su derecho".⁴⁹

Sin embargo la Ley de la Defensoría de Oficio nos la define de la siguiente manera, de acuerdo a sus artículos 4 y 5 ; la Defensoría de Oficio es una institución que tiene como finalidad de proporcionar, obligatoria y gratuitamente, los servicios de asistencia Jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común, contando para esto con defensores de oficio, trabajadores sociales, peritos y personal administrativo.

Desde mi punto de vista la Defensoría de Oficio es una institución creada por el Estado a efecto de otorgar gratuitamente la asesoría y defensa jurídica a toda persona que carezca de los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado particular.

2.3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

La Administración Pública del Distrito Federal , presta los servicios de Defensoría y asesoría jurídica, a través de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, dicha institución depende de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que a través de su Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, su Dirección general de Servicios Legales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y el Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, se encargaran de organizar y estructurar el funcionamiento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal (artículo 1 y 2 L.D.O.D.F)

La Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal Publicada el 18 de junio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación nos regula la organización y estructura de esta

⁴⁹ COU TURE, Eduardo J., op cit, p. 206

institución en sus artículos 6, 7, 8, 50 y 52 estableciendo claramente las funciones que desempeñan cada uno de sus órganos que la integran.

Determinando que a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal se encarga o le corresponde: coordinar la prestación de los servicios de defensa y asesoría jurídica, a que se refiere la ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal; aprobar el Programa Anual de Capacitación a que se refiere la ley antes mencionada; proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con los sectores público, social y privado, que contribuya al mejoramiento de la Defensoría; coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades y obligaciones confendadas por la mencionada ley a la Subsecretaría de asuntos Jurídicos de la Secretaría y a la Dirección General de Servicios Legales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Distrito Federal, y las demás funciones que señalen la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, su Reglamento y otros ordenamientos.

A la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría le corresponde: La organización y control de la Defensoría; vigilar y evaluar la prestación de los servicios de Defensoría y asesoría jurídica gratuita a los habitantes del Distrito Federal; ordenar la realización de visitas a las unidades administrativas encargadas de prestar los servicios a que se refiere la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, someter a la aprobación de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal el Programa Anual de capacitación; las demás que señale la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, su reglamento y otros ordenamientos.

La Dirección General de Servicios Legales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del distrito Federal se encarga de: Dirigir, controlar y prestar los servicios de asistencia jurídica que se establecen en el presente ordenamiento, y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Defensoría; designar, ubicar, reubicar y remover a los defensores de oficio y demás personal bajo su adscripción de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en la legislación laboral aplicable, y de acuerdo a la Ley de la Defensoría de Oficio y su reglamento, elaborar

junto con el consejo de colaboración de la defensoría de oficio el programa anual de capacitación; llevar los libros de Registro de la Defensoría de Oficio; autorizar la prestación de los servicios de Defensoría de Oficio; realizar visitas de supervisión a las unidades administrativas encargadas de los servicios de defensoría y orientación jurídica; convocar a los miembros del Jurado para la celebración del concurso de oposición para cubrir las vacantes de defensor de oficio, elaborar los estudios socioeconómicos; recibir y valorar las solicitudes de los órganos jurisdiccionales del fuero común del Distrito Federal, del Ministerio Público y de los Jueces Cívicos, para la intervención de los defensores de oficio;

Así como elaborar un informe anual de actividades y presentarlo al Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal; dirigir los medios de supervisión y vigilar que el personal de la Defensoría de Oficio ajuste su actuación las leyes vigentes; promover y fortalecer las relaciones de la Defensoría con las instituciones públicas, sociales y privadas dedicadas a la protección de los derechos humanos o que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar en el cumplimiento de la responsabilidad social de aquélla, y las demás que señale la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, su Reglamento y otros ordenamientos

Se crea el Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, con la finalidad de promover el constante desarrollo y el aumento en la calidad del servicio ofrecido por la Defensoría de Oficio del Distrito Federal mismo que se integra por:

- I El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, quien fungirá como su presidente;
- II. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos;
- III Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IV Un representante de la facultad, dirección o departamento de Derecho de una institución de educación superior de carácter público
- V Un representante de la facultad, dirección o departamento de Derecho de una institución de educación superior de carácter privado.

VI. Un representante de un colegio de abogados, y

VII. Aquellos ciudadanos distinguidos por sus trayectorias académicas, jurídicas o de asistencia social en el Distrito Federal, que el Consejo determine

El Director General de Servicios Legales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal ; por cada miembro del Consejo se designará un suplente, el cargo de miembro del Consejo tendrá carácter honorario.

Quienes tendrán las siguientes facultades: Opinar sobre los asuntos relacionados con la Defensoría, así como emitir recomendaciones para mejorar los servicios de defensa y orientación jurídica; participar en la elaboración del Programa Anual de Capacitación; recibir el informe anual de actividades que le presente el Director General de Servicios Legales, proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con los sectores públicos, social y privado, que contribuyan al mejoramiento de la Defensoría de Oficio; y las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos.

El Consejo tomara decisiones por la mayoría de sus integrantes presentes.

La Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal también nos marca en sus artículos 4, 5, 9, 10, 13, 14, 23, 24, 25 y 26, a quien se le proporcionara el servicio que presta esta institución, bajo que circunstancias lo pueden obtener, su adscripción correspondiente y quienes se encargan de vigilar que cumpla con los objetivos que le dieron origen.

El servicio que presta la Defensoría de oficio se proporciona a las personas que sean precisadas a comparecer ante los Tribunales del Fuero común del Distrito Federal, agencias investigadoras del Ministerio Público y juzgados Cívicos. Esto es contempla las áreas penales y no penales

La defensoría de oficio sólo procederá a solicitud de parte interesada o por mandamiento legal

En asuntos del orden penal, la defensa será proporcionada al acusado en los términos que dispone el artículo 20 . fracción IX y penúltimo párrafo. Constitucional.

“ARTICULO 20.- En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías :

....IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada. *por sí, por abogado, o por persona de su confianza.* si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez les designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.....

... las garantías previstas en las fracciones I, V; VIII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..... ”

En materia de Justicia Cívica la defensa será proporcionada al presunto infractor en los términos de la normatividad aplicable.

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene la función de proporcionar, obligatoria y gratuitamente, los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría. Por lo que contará con defensores de oficio trabajadores sociales, peritos y personal administrativo.

El servicio de asesoría jurídica consiste en ofrecer orientación en las materias penal, civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de justicia cívica, y se proporcionará a todo aquel que así lo solicite y que no sea sujeto del servicio de Defensoría

Para poder obtener los servicios que presta la Defensoría de Oficio, tendrán que manifestar que no cuentan con los servicios de un defensor o una persona de confianza que lo defienda ante la Dirección General de Servicios Legales, presentando toda la documentación e información necesaria para su patrocinio o defensa del asunto que le corresponda. Por lo que los defensores de oficio podrán solicitar a las instancias públicas del Distrito Federal, informes, dictámenes, documentos u opiniones, cuando los requieran para el cumplimiento de sus funciones y para la mejor asesoría y defensa jurídica de sus representados.

Así como también aprobar el estudio socioeconómico que establece la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en lo referente a los asuntos no penales, salvo la intervención de defensores de oficio en materia familiar de acuerdo a lo establecido en los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Distrito Federal. En caso de que la Dirección General de Servicios Legales determine que el solicitante no es sujeto de atención deberá como única vez prestar el servicio de asesoría jurídica respecto del asunto planteado.

Se contara con la asistencia de un Defensor de Oficio, en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y direcciones generales especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial del Distrito Federal y en los Juzgados Cívicos. Dichas instituciones proporcionaran a la Defensoría de Oficio adscrito a su competencia, dentro de sus instalaciones, los espacios físicos adecuados para que los defensores puedan recibir a los solicitantes y atenderlos en forma apropiada, facilitando el desempeño de sus funciones.

En caso de los centros preventivos y de readaptación social a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se habilitarán locutorios adecuados, con condiciones suficientes de privacidad y comodidad para que el defensor de oficio pueda cumplir sus funciones y dialogar libremente con el defendido

Los defensores de oficio que brinden asistencia jurídica en Agencias investigadoras del Ministerio Público se ubicarán físicamente en los locales que la Procuraduría General de Justicia designe para tal efecto.

Los defensores de oficio adscritos al área de Juzgados Civiles, Familiares y de Arrendamiento Inmobiliario, se ubicarán físicamente en los locales que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal determinen para los mismos.

Los defensores de oficio adscritos a Juzgados de Paz y Penales, se ubicarán físicamente en los locales que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal les señale en el establecimiento de dichos juzgado.

Los defensores de oficio en el área de Salas Penales del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ubicarán físicamente en los locales que el propio Tribunal asigne para el establecimiento de las citadas Salas.

Los defensores de oficio adscritos a juzgados cívicos se ubicarán en los locales que para los mismos establezcan las autoridades competentes

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la propia Subsecretaría, deberán proporcionar espacios físicos apropiados y suficientes par el funcionamiento de las oficinas dela Defensoría, de acuerdo a su adscripción.

Para vigilar el buen desempeño del personal integrante de la Defensoría de Oficio el Director General de servicios Legales, contará entre su personal, con funcionarios que se encarguen de supervisar el funcionamiento, misma que podrá realizarse en cualquier momento para un mejor desempeño del personal encargado de brindar este servicio.

2.4 REQUISITOS PARA SER DEFENSOR DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL

“Se les denomina defensor de oficio a los abogados que ejerciendo libremente la profesión, son designados por la autoridad judicial, de acuerdo con la ley, para que realicen una función o servicio relativos a su ministerio, a los fines de la administración de justicia”.⁵⁰

Ahora bien el artículo 15 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, nos dice, “ que por Defensor de Oficio se entiende como el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, auxiliándose de trabajadores sociales, peritos y demás personal necesaria para cumplir con sus fines que le dieron origen “:

La Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, nos establece cuales son los requisitos necesarios para ser defensor de oficio. El aspirante tendrá que someterse a un concurso de oposición, mismo que se hará al conocimiento del público a través de una convocatoria que publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de examen .

Para poder ser aspirante al examen de oposición que mencionamos anteriormente es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser Licenciado en Derecho con la correspondiente cédula profesional expedida y registrada por la autoridad competente,
- c) Tener cuando menos un año de ejercicio profesional en actividades relacionadas directamente con la defensa jurídica de las personas, en caso de que el aspirante haya

⁵⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, op.cit. p. 75

realizado su servicio social dentro de la Defensoría se tomara en cuenta el tiempo que haya prestado sus servicios como pasante, y

d) No haber sido condenado por delito doloso considerado grave por la ley

El examen de oposición se aplicará en el lugar, día y hora señalados por la convocatoria, la cual deberá hacerse por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la oposición.

Para poder ser aceptados para realizar el examen de oposición, deberán previamente otorgar su solicitud ante la Dirección General de Servicios Legales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Distrito Federal desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta con siete días de anticipación al señalado para el examen

El examen se realizará ante un Jurado que será integrado por; el Subsecretario de Asuntos jurídicos, que fungirá como presidente del jurado; el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos; El Director General de Servicios Legales, mismo que designaran un secretario de entre sus miembros.

El examen de oposición se compondrá de un examen teórico y uno práctico que se realizara en la fecha y hora que establezca el Jurado.

La prueba teórica versará sobre cualquier aspecto relacionado con las materias de la asistencia jurídica. Los temas sobre los que consistirá la prueba teórica se elaborarán por los miembros del Jurado y se colocarán en sobres cerrados, mismos que se sortearan. Se reunirán los aspirantes ante el Jurado y cada uno elegirá, a indicación de éste, uno o más sobres que contengan los temas a desarrollar. La prueba consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del Jurado hagan al sustentante, sobre las materias relacionadas con la asistencia jurídica que le corresponda exponer. Esta prueba será pública y se desarrollará en el día, hora y lugar que señale la convocatoria. Los sustentantes serán examinados sucesivamente de manera individual en el orden en que hayan presentado su solicitud. Y por lo que respecta a la prueba practica está

consistirá en la elaboración de un recurso relativo a cualquier procedimiento objeto de los servicios de la Defensoría.

Concluidas las pruebas prácticas y teóricas de cada aspirante, los miembros del jurado emitirán una calificación cada prueba se calificara en una escala de 10 a 100 y promediarán los resultados, la suma de los promedios se dividirá en tres partes para obtener la calificación, cuyo mínimo aprobatorio será el de 30 puntos de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. Su resolución tendrá el carácter de definitiva y no admitirá recurso alguno. Los aspirantes que hayan obtenido la mayor calificación, serán nombrados defensores de oficio por el Director General de Servicios Legales.

Una vez aceptados los defensores de oficio recién ingresados, deberán cumplir con un período de práctica, serán supervisados durante las prácticas por el defensor de oficio a quien le sea asignada dicha actividad. El Director de Servicios Legales designará las adscripciones en que deban realizarlas.

2.5 OBLIGACIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO

De acuerdo al artículo 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, los defensores de oficio adscritos, realizarán el ejercicio de sus funciones observando las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus facultades específicas, y actuarán con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

Por lo que es obligación del defensor de oficio; prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste les sea asignado, desempeñar sus funciones en el área de su adscripción, utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legislación vigente corresponda, invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa e interponer los recursos procedentes, bajo su más estricta responsabilidad y evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o

defensor ; formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por autoridad alguna; ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados en favor del solicitante del servicio; llevar un registro en donde se asienten todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden, desde su inicio hasta su total resolución;

Formar un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados, del asunto, así como los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones, documentos y elementos relacionado con el mismo; llevar una relación de fechas de las audiencias de los asuntos que tengan encomendados, y remitir copia de ella al Director General de Servicios Legales con suficiente anticipación para su desahogo, para que, en caso necesario, se designe un defensor sustituto: rendir, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, un informe de las actividades realizadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consigne lo que fue indispensable para su conocimiento y control

Comunicar al superior jerárquico del sentido de las promociones o sentencias recaídas en los asuntos, encomendados a su responsabilidad y, en su caso enviar copia de las mismas; sujetarse a las instrucciones que reciban de los superiores jerárquico para la atención eficiente de las defensas y asesorías a ellos encargadas; auxiliar plenamente a los defensos, patrocinados y asesorados, en los términos de esta Ley . en general demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y, al efecto, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; participar activamente en las acciones de capacitación programadas y sugerir las medidas que mejoren la marcha interna de la Defensoría; abstenerse de incurrir en prácticas ilegales o que se opongan a la ética con que todo abogado debe desempeñar su profesión, abstenerse de celebrar acuerdos o tratos ilegales, o que de algún modo perjudiquen al interesado, o bien ocultar o falsear a éste información relacionada con el asunto

Los defensores de oficio independientemente de las obligaciones que se señalaron en los párrafos anteriores éstos, cumplirán con otras funciones primordiales de acuerdo al lugar y materias de su adscripción, ya sea en asuntos penales o no penales, ante los Juzgados Civiles, Familiares y de Arrendamiento, Agencias Investigadoras del Ministerio Público Juzgados de Paz y a las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y los adscritos a los Juzgados Cívicos. Esta obligaciones a que se hace referencia se encuentran reguladas por los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

2.6 LA FUNCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA CIVIL

La función de la Defensoría de Oficio en materia civil se encuentra prevista por los artículos 11, 12, 13, 35, 31 y 41 de su ley; diciéndonos que en los asuntos de carácter civil, el servicio se proporcionará, en base al estudio socioeconómico que se practique para el efecto, siendo la Dirección General de Servicios Legales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Distrito Federal encargada de realizarlo y quien determinara si efectivamente el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un defensor particular, con la excepción de la intervención de defensores de oficio en materia familiar de acuerdo a lo establecido por los artículo 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal.

Para practicar el estudio socioeconómico, la Dirección General de Servicios Legales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Distrito Federal se auxiliara de trabajadores sociales quienes se entrevistarán con el solicitante del servicio, pudiendo practicar una visita domiciliaria a efecto de corroborar su situación económica.

La solicitud para que se proporcione el servicio debe realizarse por escrito, el artículo 12 del Reglamento de la Defensoría de Oficio del fuero Común para el Distrito Federal establece que no se proporcionará el servicio de defensoría de oficio a los solicitantes cuyos ingresos sean superiores a sesenta días de salario mínimo vigente en

el Distrito Federal, una vez que se compruebe que no cuenta con los recursos para contratar un defensor particular se le asignara uno.

Brindará un servicio de asesoría jurídica, proporcionado a todos aquellos que lo soliciten y no cuente con los servicios del servicio de defensoría.

El defensor de oficio asignado tendrá como obligaciones prioritarias, prestar los servicios de asistencia jurídica; formular las demandas y contestaciones de las mismas, así como escritos para el desahogo de los juicios que estén encomendados bajo su responsabilidad, ofrecer las pruebas conducentes, y formular alegatos, escritos o verbales, según proceda, a efecto de realizar una defensa conforme a derecho; en las audiencias, utilizar los mecanismos para una defensa integral de los asuntos encomendados a su cargo; auxiliar a su patrocinado en cualquier diligencia y actuación para la eficiente prestación del servicio; notificarse de las resoluciones emitidas por el Juez de la materia, notificar de ellas al solicitante del servicio e interponer oportunamente los recursos pertinentes; y las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita en beneficio de su defenso.

Además en lo referente al servicio de asesoría tendrá la obligación el defensor de oficio de analizar los casos que le sean encomendados, señalando él o los solicitantes cuáles son las opciones que se desprenden del análisis del asunto, los pasos que debe seguir, las instituciones o autoridades a las que debe acudir y los plazos y términos que deben contemplar, atendiendo siempre al interés jurídico de los solicitantes.

2.7 EXCUSAS Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA CIVIL

El Defensor de Oficio podrá suspender sus servicios y excusarse de prestar los mismos, de acuerdo al dispuesto por los artículos 28, 29, 30, y 31 de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en los artículos

La Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en su artículo 31 nos establece que la Defensoría podrá suspender el servicio brindado cuando el usuario haya proporcionado datos falsos en relación con su situación económica, o bien desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio; manifieste fehacientemente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de Defensoría de Oficio, o bien transcurran tres meses sin que se presente ante el defensor de oficio para darle seguimiento a su asunto; incurra en falsedad en los datos proporcionados, o él u otra persona que mantenga con él una relación de parentesco o afecto, o que actúe por encargo de ellos, cometan actos de violencia, amenazas o injurias, en contra del personal de la Defensoría; realice actos distintos a los que le indique el defensor de oficio, siempre que estos últimos no sean contrarios a la legalidad a los intereses del defendido dentro del proceso, o realice acuerdos relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales ocultándoselos al defensor de oficio, o bien incurra en actos ilegales relacionados con el proceso.

Si el defendido se encuentre en los supuestos mencionados anteriormente el defensor de oficio deberá brindar un informe a la Dirección General de Servicios Legales en el que manifieste la causa que justifique la suspensión del servicio

Posteriormente el Director General de Servicios Legales enviara una copia del informe al defendido, concediéndole un plazo de cinco días hábiles a partir de su entrega, para que aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el mismo. Si el interesado no se presenta en el término establecido o no acompaña tales elementos, el Director General dará trámite a la suspensión del servicio.

La misma ley establece un término de diez días naturales al interesado, a partir de la notificación de la suspensión, solamente cuando el solicitante haya proporcionado datos falsos en relación con su situación económica, o bien desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio, en caso de que transcurra este término el defensor de oficio dejara de actuar.

Los defensores adscritos a los asuntos no penales, de acuerdo con los artículos 28, 29, y 30 de la multicitada ley, deberán excusarse de aceptar o continuar el patrocinio de su asunto cuando; tengan relaciones de afecto, amistad o gratitud con la parte contraria al solicitante del servicio; sean deudor, socio, arrendatario, heredero, tutor o curador de la parte contraria al solicitante del servicio, o del representante legal de aquélla; reciban presente, servicios, beneficios o promesas de la parte contraria al solicitante del servicio, o de su representante legal; hayan sido acusadores o acusados del solicitante del servicio, o existan antecedentes que permitan suponer una disposición adversa hacia el solicitante del servicio, o tenga interés personal en el asunto que les haya sido encomendado, cuando surjan intereses opuestos entre dos o más de los representados de un mismo defensor de oficio, y cuando el solicitante presente un abogado particular.

En caso de que exista alguna de las causas anteriores, el defensor de oficio deberá exponer por escrito su excusa al Director General, el cual después de cerciorarse de que ésta es justificada designará otro defensor, dándole aviso al defendido y, en su caso, al órgano jurisdiccional o a la autoridad que tenga a su cargo su asunto.

2.8 PROHIBICIONES DEL DEFENSOR DE OFICIO

Aparte de los motivos que la ley establece, para que el Defensor de Oficio pueda excusarse de aceptar o continuar con el patrocinio de un asunto, la misma Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en su artículo 42, le prohíbe en el desempeño de sus funciones:

El libre ejercicio de su profesión con excepción de actividades relacionadas con la docencia, causa propia, de su cónyuge o concubina y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o por parentesco civil, conocer de asuntos en los que él o bien su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o colaterales hasta el cuarto grado, tengan un interés personal directo o indirecto así como

en asuntos en los que mantengan relaciones de afecto o amistad con la parte contraria del solicitante.

Así como ejercer como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas a menos que sean herederos o legatario, tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores de quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros, ni ejercer las demás actividades incompatibles con sus funciones.

Recibir o solicitar cualquier tipo de servicio, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona con quien tenga lazos de parentesco o afecto, como consecuencia de sus servicios profesionales, incluir sugerir al defendido que incurra en actos ilegales dentro del proceso.

2.9 MARCO LEGAL QUE REGULA LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

El derecho a la defensa se encuentra contemplado y regulado por varios ordenamientos legales, así pues tenemos que se tiene su fundamento y nacimiento en el artículo 20 fracción IX Constitucional, convirtiéndose con esto en una garantía Constitucional que a la letra dice:

“ARTICULO 20.- En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpaado las siguientes garantías :

.. IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza, si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido reuendo para hacerlo, el juez les designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera” .

La Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal no es un órgano jurisdiccional, si no que depende de la autoridad administrativa y actúa tanto en el campo penal, como en el campo civil, por lo que para efectos de nuestro estudio solamente nos enfocaremos en realizar el estudio en lo referente a la materia Civil

Así tenemos que esta institución la tiene contemplada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 20 fracción XIII y el artículo 10 de su Reglamento Interior de la Administración Pública que a su letra dice:

“Artículo 20 -. A la Secretaría de Gobierno le corresponde:

XIII.- Organizar y controlar la defensoría de oficio y prestar los servicios de orientación y asistencia jurídica”.....

“ Artículo 10.- Corresponde al titular dela Subsecretaría de Asuntos Jurídicos:

XIII.- Organizar y controlar la Defensoría de oficio del Fuero Común del Distrito Federal y prestar los servicios de orientación y asistencia jurídica gratuita, a los habitantes del Distrito Federal ”

Creándose la ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal que regula la defensoría de oficio, misma ha sido sujeta a varias reformas estando vigente actualmente la publicada el 18 de junio de 1997 por el Diario Oficial de la Federación, y su Reglamento publicado por el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1940 .

Siendo la defensa una garantía individual, no se proporciona de igual manera en la área civil como en la penal, ya que en materia civil, este servicio de defensa se presta exclusivamente a las personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios para contratar un defensor particular, salvo lo establecido en los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Distrito Federal.

Quedando reglamentada La Defensoría de Oficio del Distrito Federal, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, y su reglamento aunque toda vía actualmente no se encuentre actualizado. Así mismo la ley Adjetiva Civil y Penal en vigor para el Distrito Federal.

CAPITULO TERCERO

LA ABOGACÍA

3.1 HISTORIA DE LA ABOGACÍA

3.2 CONCEPTO DE ABOGADO

**3.3 REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO
EN EL DISTRITO FEDERAL**

3.4 ACTIVIDADES DEL ABOGADO

3.5 LA ÉTICA PROFESIONAL

3.6 LA FUNCIÓN SOCIAL DEL ABOGADO

3.7 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

CAPITULO TERCERO

LA ABOGACÍA

3.1 HISTORIA DE LA ABOGACÍA

“ En el siglo V antes de Jesucristo, en la India, encontramos a Manú, el primer gran codificador, que se conoce, de disposiciones normativas enteramente precisas. En un todo jurídico homogéneo las Leyes de Manú plasman un recopilación de usos ancestrales, en fórmulas concretas, ordenadas en libros y versículos. Podemos decir que el primer jurista legislador que se conoce es Manú, dado que la India fue la civilización y cultura, que logró primero, proporcionar una codificación de normas jurídicas perfectamente concretizadas.

Manú es el primer legislador y lo confirman el versículo 102, del Libro Primero, de las Leyes de Manú, que textualmente determina:

“ Para distinguir las ocupaciones del Bracmán y de las otras clases en el orden conveniente, el sabio Manú, que procede del ser existente por sí mismo, compuso este código de leyes”.

En esa remota época de la humanidad, encontramos también al abogado que enseña el Derecho, y ya en el versículo 103, del libro primero se indica:

“ Este libro debe ser estudiado con perseverancia por todo Bracmán instruido y ser explicado por él a sus discípulos; pero jamás por otro hombre alguno de clase inferior”.

El libro Octavo de las leyes de Manú, relativo al “ oficio de los Jueces, Leyes Civiles y Militares ”, contiene cuatrocientos veinte versículos, que comprenden normas jurídicas sustantivas y adjetivas de singular importancia. El régimen Hindú era de

Derecho, pues, la convivencia del conglomerado estaba sujeta a importantes disposiciones normativas.

En las Leyes de Manú, encontramos al abogado asesor de funcionario que ejerce el poder público. Así, señala el artículo 1 del Libro Octavo:

“ Un rey deseoso de examinar los asuntos judiciales debe ir a la Corte de Justicia con humilde continente, acompañado de Bracmanes y de los consejeros experimentados”. El consejero experimentado no es otro que el versado en las normas jurídicas y en la aplicación de ellas, el abogado asesor

En la antigua codificación a estudio, aparece la institución de la delegación de justicia. El monarca ya no puede decidir todas las causas y delega en jueces la resolución de los problemas controvertidos, nace el juez abogado al producirse a la delegación de la justicia del monarca a los jueces. Establece el versículo 9 del Libro Octavo.

“ Cuando el rey no examina por sí mismo las causas debe encargar a un Bracmán instruido que llene esta función”.

Agrega el versículo 10.

“ Que este bracmán examine los asuntos sometidos a la decisión del rey; que acompañado de tres asesores vaya al tribunal eminente y allí se mantenga de pie o sentado”. De nueva cuenta, se hace referencia a los asesores, que necesariamente debían ser peritos en Derecho para estar en condiciones de asesorar”.⁵¹

“ Históricamente considerada, puede decirse que la función abogadil, es más vieja que la profesión de abogado. No existía entre los hebreos pero había defensores

⁵¹ ARTILLANO GARCÍA, Carlos, “ Manual del Abogado ”, práctica jurídica, 4ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1996 p. 89

caritativos que asumían, sin ningún interés económico, la defensa de quien no podían ejercerla por sí mismos. En Caldea, Babilonia, Persia y Egipto, los sabios hablaban ante el pueblo congregado patrocinando sus causas.

Es en Grecia donde empieza la abogacía, a adquirir forma como profesión, pues si bien en una primera época los griegos se limitaban a hacerse acompañar ante el Aerópago o ante otros tribunales, por amigos que con sus conocidas dotes oratorias contribuye en hacer prevalecer sus derechos, sin percibir por ello ninguna retribución, aún cuando estas actuaciones les sirven para obtener cargos públicos, luego siguiendo al parecer el ejemplo de Antisoaes, empezaron a cobrar sus servicios⁵².

... "Los Griegos y los Romanos conocieron esta profesión; y, en el *Nuevo Testamento*, Jesucristo es presentado, dispuesto a llevar la buena causa de las almas. Atenas fue la primera escuela del Foro, y Pericles el primer abogado profesional: ya que los griegos al comparecer ante el Aerópago o ante demás tribunales, acostumbraban a solicitar el concurso de oradores famosos o de amigos, con objeto de dar más fuerza a la acusación o a la defensa. Han sido excluidos en todos los tiempos de practicar la abogacía las personas declaradas infames"⁵³.

En la etapa inicial de Roma, el aprendizaje del Derecho se adquiría a través de acompañar a los juristas en sus actividades profesionales y principalmente cuando estos postulaban en el Foro, es de esta manera era como tenían la oportunidad de adquirir el conocimiento de sus doctrinas al oír sus alegatos y opiniones, ya que no existían escuelas que impartiera la doctrina jurídica. Por lo que para ejercer la actividad de abogado no se requería título alguno, únicamente era necesario contar con el reconocimiento de sabiduría jurídica, razón por la cual les denominaban *jurisconsulti*, mientras que si intervenían por otro se les llamaba *patroni* o *causidic*, pues el patrono estaba obligado a defender en juicio a su cliente.

⁵² Enciclopedia Jurídica Omeba. op.cit. p.65

⁵³ CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo I, 21ª Edición. Editorial Heliasa. 1989 p 35

Posteriormente en la época de Cicerón, el aprendizaje se llevo a cabo a través de libros donde se encontraban expuestas las doctrinas jurídicas, así mismos, los *jurisconsultos* daba consultas a sus clientes y amigos y comenzaron a impartir *Cátedras*. Se dice que el primer plebeyo que alcanzo la dignidad de pontífice, Tiberio Corucanio y también fue el primer profesor de la ciencia jurídica.

.... "Pero la importancia que fue adquiriendo el derecho y la complejidad de sus instituciones, hizo necesaria la formación de técnicos que fuesen a la vez grandes oradores y *jurisconsultos*. El Foro Adquirió su máximo esplendor durante la República, hasta el punto que los Pontífices eran elegidos de entre los profesionales de la abogacía, quienes llegaron a organizarse corporativamente en los "*Collegium togatorum*".⁵⁴

En esta época ya no podía un improvisado invadir un terreno reservado a los profesionales de la abogacía además, existían normas especialmente establecidas para regular la conducta de los Abogados. El *Digesto* en su Libro Tercero, Título I, reglamenta la abogacía ... " y se firma que El papel del Abogado es exponer ante el juez competente su deseo o la demanda de un amigo, o bien combatir la pretensión de otro".⁵⁵... y en el Libro 47, Título XV, establece el delito de *prevaricato*. En el libro I, Título III, párrafo 17 aparece que Celso decía, " Saber las leyes, no es entender sus palabras, sino penetrar en el sentido y la mente de ellas ".

El Procesalista Mexicano Eduardo Pallares " nos dice que en la época romana; las personas infamadas no podían ejercer la abogacía y, no sin mucho esfuerzo, lograron los plebeyos que se les concediera ese derecho".⁵⁶

" Las mujeres en Roma, desempeñaron la profesión de abogado hasta que les fue prohibido por edicto, debido a que Caya Afrania, demasiado viva de genio, acostumbraba molestar al pretor con la violencia de sus arenga. Solamente se les permitió abogar por si

⁵⁴ ARELLANO GARCIA Carlos op. cit. p. 48

⁵⁵ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, " *Deontología Jurídica Ética del Abogado*". 2ª Edición, Editorial Porrúa S. A. México, 1997, p. 44

⁵⁶ Cit. pos. Idem. p. 91

mismas. El traje de los abogados romanos era la toga blanca y la edad mínima exigida por el Digesto, para ejercer la abogacía que era de 17 años. Los nombres de los abogados autorizados a actuar en los tribunales se inscribían en una tabla por orden correlativo de su admisión, y podían ser borrados de ella por justa causa, cuando cometían alguna falta.

En España no se conocieron abogados de oficio hasta los tiempos de Alfonso el Sabio, debido esto a que la legislación era breve y concisa, los juicios sumarios y el Libro de los Jueces o Fuero Juzgo, entonces en vigor, era sencillo, de manera que a cualquiera era fácil defender sus causas. Las partes litigantes deberían concurrir personalmente ante los jueces para defenderse y a ninguna le era permitido tomar o llevar la voz ajena.

Alfonso el Sabio honró la profesión de los letrados: erigió la abogacía en oficio público y estableció que no pudiera ser ejercida por nadie sin preceder examen y aprobación por el magistrado, juramento de desempeñar bien el cargo e inscripción de su nombre en la matrícula de abogados.

El mismo texto Alfonsino justificaba la necesidad de la abogacía especializada para sostener a los litigantes, de manera que, " por mengua de saber razonar, o por miedo o por vergüenza o por no ser usado de los pleitos, no pierdan su derecho ". Podía actuar como abogado cualquier experto en Derecho, con tal de tener más de 17 años. Quedaban excluidos de ese ejercicio los locos, los sordos y los pródigos. Además en posición antifeminista muy de la época, se excluía de abogar a las mujeres; por no ser " decoroso que tomen el oficio del varón ", y por que " cuando pierden la vergüenza, es fuerte cosa oír las y de contender de ellas ".⁵⁷

...." En México en la época prehispánica, se contaba con una buena organización para impartir la justicia, y contaban con conocimientos y procedimientos tales, que requerían del abogado figura claramente corporizada en el *Tepantlatl*, cuya traducción según la gramática en el idioma náhuatl de Fray Alfonso Molina significa intercesor o

abogado, *tépan*: sobre alguno (s) - por otro- y *tlatoa*: hablar, *tlatoa tépani* abogar o rogar por otro".⁵⁶ Para poder ser jueces, es necesario que pertenecieran a la nobleza, poseer grandes cualidades morales, ser responsable y haber sido educado en el Calmecac.

"En el Calmecac podían ingresar exclusivamente los miembros de la nobleza para recibir de la clase sacerdotal enseñanza general y especializada para el desempeño de cargos en la milicia, en la administración pública y en la judicatura, en lo que se refería a la educación para actividades judiciales, la enseñanza era teórica y práctica. Cuando el futuro magistrado había dominado la parte teórica de su aprendizaje, pasaba a los tribunales a observar, cerca de los jueces la forma en que se administraba justicia".

A los destinados a la judicatura, se les hacía asistir a los tribunales para que fueran aprendiendo de leyes del reino y la práctica y forma judicial.

Sobre la severidad de las penas, el que recibía presentes o cohechos, y el tener cualquier tipo de consideración con uno de los litigantes, se castigaba con la muerte.

Acerca del mismo tópico de la existencia de una buena administración de justicia los jueces no diferían los pleitos de la gente popular y procuraban terminarlos con celeridad, no recibían cohechos, no favorecían al culpado, sino hacían justicia derechamente".⁵⁴

Por lo que los españoles a su llegada mostraron admiración por la justicia autóctona. Sin embargo la conquista de México quebrantó el desarrollo de la cultura. Se produjo una sustitución de instituciones políticas, sociales y jurídicas. Con la integración Mixta los titulares de órganos de administración, los indígenas empezaron a administrar justicia en la forma y manera de los conquistadores, con un aprendizaje plenamente empírico

⁵⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "Diccionario Jurídico Mexicano" Tomo I, Editorial Porrúa, UNAM, 1993, p. 13

⁵⁴ ARELLANO GARCÍA Carlos, op. cit. p. 2

“ En la antigua legislación española, vigente en México durante la época Colonial, existieron disposiciones que regularon la actividad de la abogacía. De esta manera, el Fuero Juzgo en el Libro I, “ Del Facedor de la Ley, de las Leyes “, en el Título I, se refiere al abogado legislador, al preceptuar que quien hace, debe tener conocimiento en el arte de legislar. Establece textualmente: “ el qui la faze deve aver esennamiento ó arte de fazer “. En el libro II, en el Título I, relativo a los jueces, se hace alusión a la justicia delegada por el monarca, otorgando la facultad de administrar justicia. Así establece el dispositivo XIII: “ Ninguno nom deve iudgar el pleyto, si non a quien es mandato de príncipe, ó quien escogido por juez de voluntad de las partes con testimonias de dos omnes buenos, ó con tres “.⁶⁰

Del Libro II, título II, tomamos algunas disposiciones relativas a los abogados postulantes:

“ *Los pleytos non deven ser destorvados por voces ni por bueltas* “. La denominación “ voces “ era tribuible a los “ voceros “ o abogados.

“ *Quiue ninguna de las partes non sea destorvada por grandes voces, ni por grandes bueltas*”.

En el título III, del mismo libro II, se previene la necesidad de intervención del perito en Derecho:

“ *Si algun omne non sabe, ó non quiere dezir su querella por sí, dela en escripto a su personero* “ Tal personero era el abogado pues, el título del correspondiente dispositivo establece: “ *Del que se non sabe razonar por sí, que lo dé escripto al vocero* “.

Respecto de las Leyes de Partidas textualmente, la ley 13 del Título 6º de la Partida 3ª establecía:

⁶⁰ Idem p 92

“ Mandamos que ninguno pretenda ser abogado sin que primeramente haya sido escogido por los jueces o entendidos en el Derecho de la Corte a pueblos donde hubiere serlo. Jurará el abogado defender bien y lealmente a todo aquel a quien prometiese su apoyo, y no faltar en los pleitos a la verdad; cuidará de no prolongarlos, y el que así cumpliese, debe ser inscrito en el libro de los abogados. Cualquiera que sienta tomar este poderío y ejecutase cosa alguna en contra de ésto, mandamos que no sea oído”.

En las Ordenanzas Reales de Castilla se dedica el Título 19 del Libro II, a fijar normas para el ejercicio de la abogacía. En el Título 24 del libro 2º de la Recopilación contenía preceptos relativos a la ética profesional del abogado que litigaba ante la Audiencia.”⁶¹

En 1553 se funda la Real y Pontificia Universidad de México, con la impartición de derecho. el 12 de julio del mismo año, el Sr. Lic. Don Bartolomé Frías y Albornoiz impartió la primera cátedra de Derecho en América (fecha en que se celebra su aniversario la institución Día del Abogado) teniendo una tendencia predominantemente teórica. conservando siempre una altura científica: para ejercer la profesión de abogado. era necesario presentar examen ante la Real Audiencia, acto en el cual debía demostrar el interesado sus conocimientos sobre Derecho Positivo Vigente y Sobre las prácticas Judiciales. es decir , no bastaba para litigar ante los tribunales el título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad, ya que este título tenía un valor puramente académico.

La Audiencia de México, dispuso en 1586 que sólo podían concurrir a ella los abogados recibidos ante sus ministros. En 1604 se estableció el examen y grado de bachillerato, pero debiendo tener dos años de pasante. Cabe asentar que se produjo una grave discriminación en México, en 1709, pues no se admitieron a examen ante la Audiencia de México, si no fueron los aspirante españoles o hijo legítimo o natural de padres españoles, declarado y reconocido por ellos

⁶¹ Idem, p 91-92

La Real Cédula de 1768, nos aporta ilustrativos elementos de conocimientos muy vinculados con la práctica jurídica; El examen estaba a cargo del Presidente y Oidores de la Audiencia. Felipe II ordenó, además, que se inscribiese el abogado en la matrícula, de manera que él no graduado no podía petionar en pleitos, ni procurar. Para ser recibido a examen debía tener el candidato cuatro años de pasantía, contados desde el día en que se recibió de bachiller, pero había dispensa en casos especiales. Los abogados cobraban sus honorarios conforme a un arancel que aprobaba la Audiencia.

El Maestro especialista de la Práctica Forense y del Derecho Procesal de la Peña y Peña nos señala que “ los requisitos para ejercer la abogacía en la audiencia de México son: edad competente, estudios y práctica correspondientes, calificación y habilitación de la legítima autoridad. Este sistema prevaleció en los primeros años del México independiente. En la época colonial, era menester una certificación jurada por letrado conocido de haber practicado cuatro años y la fe de bautismo legalizada. El expediente se remitirá al escribano para el examen respectivo”.⁶²

A escasos nueve años de la consumación de la Independencia el Congreso Nacional expidió el Decreto de 28 de agosto de 1830, por el que puso a cargo del Colegio de abogados la Dirección de Academia de Jurisprudencia Teórica y Práctica, la que tenía a su cargo el cometido de proporcionar a los pasantes las elecciones oportunas de práctica judicial

Siendo sus puntos básicos de la práctica jurídica :

1.- El tiempo de práctica forense necesario para examinarse de abogado es de tres años completos, asistiendo diariamente tres horas al estudio de algún abogado y a los ejercicios de la Academia de Derecho Teórico y Práctico, que esta a cargo del Colegio de Abogados

⁶² Idem p 7

2.- Los pasantes que había a la fecha de este Decreto, les bastaba haber cursado en la academia el tiempo que les faltaba hasta concluir lo tres años de práctica

3.- la justificación de la práctica se hace con certificación de los letrados a cuyo estudio hayan concurrido los pasantes. y con igual documento a la academia.

4.- El Gobierno podrá dispensar hasta seis meses del tiempo señalado a los que acrediten haber cursado con puntualidad las academias y adquirido una instrucción sobresaliente a juicio del mismo, previo examen particular y extraordinario.

El presidente Santa Anna, por decreto del 31 de julio de 1834. restableció la Universidad.

El catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de México de Ignacio Medina, cita el artículo 30 del reglamento de Estudios de San Idelfonso del 9 de febrero de 1842. que disponía que la práctica se hiciera en los años del quinto al séptimo semestre, de los ocho que comprendía la llamada Carrera de Foro.

El 18 de agosto de 1843 se expidió decreto sobre un Plan de la República Mexicana, mediante el cual se organizó la carrera del foro en cuatro años. Para el grado de Licenciado en Leyes se requerían tres años más.

.. "Posteriormente en la Ley Orgánica de la Institución Pública del 2 de diciembre de 1867, cuyo artículo 24 establecía: " para obtener el título de abogado se necesita haberse examinado y aprobado conforme a esta ley y reglamentos que se expiden, las siguientes ramas Estudios preparatorios, estudios profesionales, haber practicado en el estudio de un abogado, y en juzgados civiles y criminales, y haber concurrido a la academia de jurisprudencia del Colegio de abogados por el tiempo que designen los estatutos " 23

El 19 de enero de 1907, siendo Presidente de la República el general Profririo Díaz, se expidió el plan de Estudios para la carrera de Abogado y para las de especialistas en Ciencias Jurídicas y Sociales. Estas carreras se cursaban en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

En la facultas de Derecho de la Universidad de México de 1920 a 1967, en la carrera de Licenciado en Derecho se estableció como disciplina jurídica obligatoria la de “Práctica Forense”, cuyo programa puede consultar en el anuario de la facultad de Derecho de 1965. Lamentablemente en una época estaba autorizado que los estudiantes de Derecho revalidaran estas asignaturas mediante una constancia de algún abogado, en el sentido de que la práctica profesional se realiza en su despacho, lo que no correspondía a la verdad, en ocasiones.

... “ En el folleto de organización académica de la facultad de Derecho, correspondiente al año de 1975, ya aparece suprimida como matena obligatoria la “Practica Forense”. En el relativo al año de 1976, pero se hace detallada referencia al Servicio social de pasantes al que se señalaba como objetivos:

- a) Vincular al estudiante con su centro de trabajo.
- b) Vincular la teoría y la práctica .

Al mismo tiempo se establecen las maneras como puede prestarse el servicio social, como un enunciado de las instituciones en que puede desarrollares ese servicio socia “. ⁶⁴

3.2 CONCEPTO DE ABOGADO

“ La palabra abogado procede de la latina *advocatus*, que a su vez esta formada por la partícula *ad* y por el participio *vocatus* que significa llamado, por que los romanos acostumbraban a llamar en los asuntos difíciles, para que los auxiliasen, a las personas

⁶⁴ Idem, p. 12

que tenían conocimiento profundo del Derecho. También quiere decir patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia; juriconsulto, hombre de consejo, esto es de consulta, jurista, hombre versado en la erudición del Derecho y en la crítica de los códigos, según los principios de la filosofía, de la moral y también de la religión “.⁶⁵

“ Existe una falta absoluta de precisión al determinar el concepto de abogado, no sólo entre gentes ajenas a los estudios jurídicos, sino hasta en los preceptos legales que regulan esta institución en los diferentes países. Para dar una idea exacta de quien es abogado, hay que destacar, en primer término, el elemento profesional que lo caracteriza y da vida. el abogado ejercita una actividad profesional. Toda actuación que no tenga este carácter, no puede considerarse como ejercicio de la abogacía.

Partiendo de esta idea el abogado es. la persona que en posesión del título de licenciado en derecho y cumplidos legales correspondiente, presta sus servicios técnicos, en los órdenes judicial y extra judicial, con carácter profesional “⁶⁶

Camelutti, “afirma que los abogados cumplen en el proceso una función pública y que los buenos jueces ven en los buenos abogados sus más útiles colaboradores. Sin embargo, agrega que las ventajas de la abogacía pueden transformarse en peligros, si quienes la ejercitan no son moral e intelectualmente dignos de esta función”.⁶⁷

Chioyenda, “ dice sobre el abogado que más bien que una profesión es un oficio, una función, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino político-social, por que hallándose entre las partes y los jueces, son el elemento a través del cual las relaciones entre la administración de justicia y los ciudadanos pueden mejorar, acreciéndose de un lado y de otro la confianza, de lo cuál depende la mejoría de las instituciones procesales”⁶⁸

⁶⁵ CANELLAS, Guillermo, op. cit. p. 35

⁶⁶ DE PINA VAPA, Rafael CASTILLO JARRONAGA, José, “Derecho Procesal Crim” 19ª Edición Editorial Porrúa S. A. México 1996, p. 252

⁶⁷ Cit. pos. Idem. p. 253

⁶⁸ Cit. pos. Idem.

“ Se puede conceptualizar al abogado como, el profesional universitario, con título hábil a quien compete el consejo asentamiento en materia jurídica, la conciliación de las partes con intereses opuestos y el patrocinio de las causas que considere justas”.⁶⁹

La Enciclopedia Jurídica Omeba. nos da una variedad de conceptualizaciones del abogado diciéndonos que: “es el perito en Derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes , y también a dar dictamen sobre las cuestiones que se les consulten ”.⁷⁰

Según el Digesto (libro III. tit. 1 y 2) el papel de un abogado es exponer ante el juez competente su deseo o la demanda de un amigo, o bien combatir la pretensión de otro” .

Don Manuel de la Peña y Peña “ en la primera obra sobre Práctica Forense, del México Independiente define al Abogado como el profesor de derecho que, examinando, aprobando por autoridad compete. ejerce el oficio de dirigir a los litigantes en los pleitos, sosteniendo sus derechos ante los juzgados y tribunales. Cabe a clara que el vocablo utilizado de profesor lo maneja como sinónimo de profesional “. ⁷¹

En lo particular coincido con el Junsta Antonio Fernández Serrano “al exponer que el abogado es un título que se da normalmente a los Licenciados o Doctores en Derecho y, en un sentido más restringido y apropiado, a quienes, poseyendo uno u otro título, se dedican a defender en juicio los intereses ajenos y a contestar las consultas y dar dictámenes sobre las cuestiones jurídicas que se les plantean “ Ya que esta conceptualización no limita la actividad del abogado como defensor, sino se le atribuye además la actividad de asesor ⁷², nada más agregaría que generalmente a cambio de sus funciones recibe una retribución.

⁶⁹ COUTURE, Eduardo J, op cit p 58

⁷⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, op cit p 66

⁷¹ Cit. por ARFI LANO GARCIA Carlos op cit p 94

⁷² Cit. por Idem p 95

Por lo que desde mi particular punto el abogado es el nombre que se le da al profesional del Derecho, que se dedica a asesorar y defender los intereses de las personas, haciendo uso de sus conocimientos jurídicos, regularmente a cambio de una retribución.

Por otro lado gramaticalmente la palabra abogado es el participio pasado del verbo abogar que significa defender de palabra o por escrito ante los tribunales, o interceder, o hablar a favor de otro. Por lo tanto en un sentido más amplio, el abogado es la persona que defiende a otra o intercede por ella. En un sentido más restringido, menciona a quien con título oficial, defiende los intereses de otra persona ante las autoridades.

Así tenemos que una persona sin conocimientos jurídicos puede abogar por otra, pero actualmente y debido a la evolución del vocablo no le podemos llamar abogado aquella persona que no cuenta con los conocimientos jurídicos necesarios y el respaldo de un título profesional, a pesar de que pudiera abogar.

Partiendo de este orden de ideas todo el que defiende un interés propio o ajeno, se dice que aboga, pero no todo el que aboga es abogado.

3.3 REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN EL DISTRITO FEDERAL

El título profesional es el documento expedido por algunas instituciones antes indicadas, a favor de persona que haya concluido los estudios correspondiente o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y otras disposiciones aplicables.

Conforme al artículo segundo transitorio, adicionado en el Diario Oficial del 2 de enero de 1974 se determina que necesita título quien pretenda ejercer la profesión de

Licenciado en Derecho. Como consecuencia de este dispositivo, un requisito legal para ejercer la profesión de abogado es poseer título de Licenciado en Derecho

El artículo 2º y 3º de la Ley mencionada anteriormente, señala que las leyes determinaran cuales son las actividades que necesitan título y cédula para su ejercicio. La profesión de abogado, en las diversas entidades federativas ha sido señalada como una de las profesiones que se requiere título para su ejercicio; el artículo 1 de la Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal nos dice, que instituciones pueden expedir título profesional siendo las siguientes:

- A) Instituciones de Estado.
- B) Instituciones descentralizadas
- C) Instituciones particulares que tengan reconocimiento oficial de estudios

En materia de ejercicio profesional, la Secretaría de Educación Pública ha celebrado diversos convenios de coordinación con los gobiernos de los estados, para la unificación del registro profesional. Estos convenios están previstos por el artículo 13 del ordenamiento multicitado, cuyo texto establece,

“ El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

- I Instruir un solo servicio para el registro de los títulos profesionales;
- II Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los Estados,
- III Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;
- IV Intercambiar la información que se requiere, y
- V Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.”

De acuerdo al artículo 24 de la Ley en mención, nos dice “ que se va a entender por ejercicio profesional, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque solo se trate de simple consulta o la ostentación de carácter de profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato” .

Nos establece el artículo 25 de la Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, “que los requisitos para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones técnico-científica son

- i. Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- II Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado y
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio”.

Los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de estudio, nos hacen referencia de las excepciones cuando no se puede rechazar la intervención de quienes no cuenta con un título y cédula profesional debidamente registrado:

“ Artículo 26. las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contenciosos administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores, técnicos del o de los interesados, de personas que no tengan título profesional registrado”.

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta ley

Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos, obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículo 27 y 28 de esta ley

“Artículo 27. La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo Código Agrario Ley de Sociedades cooperativas y, en su defecto, por las disposiciones conexas al derecho común”.

“ Artículo 28 - En matena penal el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza del acusado, o por ambos, según su voluntad. Cuando la persona o personas de su confianza del acusado, designados, como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará un defensor de oficio”.

3.4 ACTIVIDADES DEL ABOGADO

“ La Universidad como encargada de crear gente útiles para la sociedad forma en este caso profesionales en el Derecho, prepara al abogado para los negocios o la vida en general, dado que la colectividad se rige por normas jurídicas en una gran cantidad de aspectos, y es mejor intérprete y entendedor de ellas, es quien tiene una adecuada preparación jurídica. Les otorga licenciaturas que los habilite en el ejercicio de la abogacía, judicatura, asesoría en el derecho, administración jurídica de instituciones tanto del sector público como del privado y la proposición de nuevas vías legales para resolver problemas nacionales”.⁷³

“ Dentro de la amplia gama de actividades que el abogado puede desempeñar, generalmente se le va a encontrar realizando las siguientes funciones:

- a) Abogar es decir, defender un determinado punto de vista ante los que toman decisiones, sean estos tribunales o agencias administrativas.
- b) Negociar, mediar, arbitrar esto es se supone que al abogado se le otorga el poder de resolver disputas mediante contactos directos con la contraparte

- c) **Aconsejar a su cliente o institución, no sólo en cuanto a la legalidad o ilegalidad de la acción, sino en cuanto a las alternativas viables en la solución de un asunto**
- d) **Contando con los nexos y contactos adecuados, lo que implica un conjunto de interrelaciones con los que toman decisiones públicas**.⁷⁴

El abogado puede desarrollar sus funciones en una diversidad de actividades como pueden ser :

- ◆ **Como juez, aquel que tiene en su diestra la vara de la justicia y la ha de esgrimir para decir el derecho**
- ◆ **El juzgador requiere de abogados, que fungen como auxiliares dentro del poder judicial, para el desempeño del cargo de Secretarios o Actuarios.**
- ◆ **Otros abogados también sirven a la administración de justicia, no como funcionarios o empleados, sino como auxiliares externos. Entre ellos, podemos citar a los síndicos, a los interventores, a los albaceas, los tutores, a los curadores, a los peritos, a los depositarios y a los árbitros.**
- ◆ **Muy vinculados a la administración de justicia, como representantes principalmente de los intereses de la sociedad aparecen los agentes del Ministerio Público.**
- ◆ **En forma muy destacada en la explotación doctrinal precedente, se ha dado especial relevancia al abogado postulante o litigante, quien defiende los intereses de las partes en los vericuetos del procedimiento instaurado**

- ◆ El abogado con vocación para la docencia, como profesor, puede encauzar sus inquietudes hacia la enseñanza del Derecho en las Escuelas y Facultades de Derecho o en otras instituciones de varios niveles, en donde se den lecciones jurídicas
- ◆ El terreno de la investigación jurídica es un campo ideal para el desarrollo de la ciencia jurídica. El abogado investigador, con aptitudes para el estudio profundo de la literatura jurídica y con aptitudes para volcar en sus estudios escritos sus perspectivas personales de aportación constructiva encontrará en la investigación los peldaños que lo conducirán a la realización de una de las más elevadas tareas
- ◆ El abogado asesor de empresas es un orientador que impide el desacato normativo con todas sus nefastas e incómodas consecuencias su labor es básicamente preventiva.
- ◆ El abogado consultor, cuando un abogado ha ganado merecido prestigio por su singular preparación y experiencia profesionales, su opinión tiene gran valor, no sólo porque a cada momento es demostrativa del elevado conocimiento, si no por que se ha forjado un nombre auténtico juriconsulto, al que acuden abogados y empresarios en busca de sus luces.
- ◆ El poder público amplía sus radio de acción, cotidianamente gana terreno en atribuciones que en el pasado pertenecieron a la iniciativa privada. Tiene todo un aparato descomunal en el mundo moderno. Hay un límite a su actuación El estado sólo puede hacer lo que la norma jurídica le permite por tanto requiere de expertos en derecho. Son los abogados funcionarios que representan a un determinado órgano de la administración los que tiene la responsabilidad de conservar a una administración pública dentro del régimen de Derecho en donde prevalezca el respeto a la ley
- ◆ El abogado será un empleado Público, en ocasiones el abogado, en el sector público, no tendrá el papel de funcionario publico porque su colaboracion es más modesta pero el Estado también requerirá de él y contratará sus servicios, en una situación de

sujeción a su dirección y dependencia en la relación típica que corresponde a los servidores del Estado

- ◆ Así como ocurre en las relaciones de los servicios del abogado al Estado, en el sector privado, hay abogados funcionarios y empleados de empresas privadas. Se trata del abogado que se encuentra con carácter de empleado toda vez que ha celebrado un contrato de trabajo.
- ◆ El desarrollo del abogado en materia internacional o en el servicio exterior, como se denomina en nuestro medio, requiere de agentes diplomáticos y consulares. Los países rigen sus relaciones por normas jurídicas, por tanto la nación requiere de expertos en *Derecho Internacional* para desempeñar labores diplomáticas y consulares.
- ◆ El abogado en el ámbito de la milicia en la política, como medio de llegar al poder y mantenerse en él, constituye la aspiración de algunos que manifiestan inclinación por servir a la Nación en los puestos de elección popular.
- ◆ Podemos hablar del abogado redactor de disposiciones generales, miembro de una comisión legislativa del Ejecutivo o del Congreso, que tendrá a su cargo la formulación de leyes, reglamentos, decretos o demás disposiciones de vigencia general.
- ◆ El abogado como Notario o Corredor Público, otorgando la solemnidad de ciertos actos jurídicos, así como su certeza requiere de la fe pública.
- ◆ Los registros públicos, para cumplir con los requisitos de publicidad, están muy vinculados con la materia jurídica por lo que, son los abogados los abocados a desempeñar las funciones relativas.

- ◆ En materia penal, la defensoría de oficio es una de las garantías del inculpado, elevada a la categoría de derecho del gobernado con implantación constitucional y, por supuesto aunque dependa del Estado, el abogado defensor de oficio está al servicio del indiciado, del procesado o del sentenciado.
- ◆ El abogado litigante o el abogado gestor, no deben de confundirse ya que el abogado litigante asesora y patrocina a una de las partes en el juicio; el abogado gestor es el experto en ciertos trámites administrativos y ha cultivado el trato de persona física dentro de ciertas dependencias gubernamentales, lo que le permite expeditar el camino de la realización de ciertos objetivos vinculados con la administración pública. Como experto en Derecho puede interpretar las normas administrativas a las que ha de darse cumplimiento
- ◆ Abogado asesor de contratos, los negocios jurídicos principalmente contratos y convenios, requieren de una redacción que deje debidamente delimitados los derechos y obligaciones de las partes, así como sus prestaciones y contraprestaciones, hay instituciones como las de crédito que tienen todo un equipo de abogados contratistas.
- ◆ El abogado puede fungir además como árbitro y resolver controversias que le sean planteadas.

Como ya se señaló anteriormente el abogado puede laborar en un campo muy extenso, y él podrá elegir cuál actividad le gustaría desarrollar más satisfactoriamente, ya que cada una de estas conlleva una gran responsabilidad.

Arellano García nos expone varios autores quienes nos dan diversos puntos de vista sobre las actividades del abogado siendo una de ellas la Maestra Aurora Arzaniz Amigo que nos dice que " hay una distinción entre el jurista y el abogado litigante. El primero opera con la teoría del derecho con las ideas puras de la abstracción. El litigante

busca la ley para aplicarla al caso concreto, crea una interpretación personal de la norma, cuya solución ofrece al juez”⁷⁵

Por otro lado coincido con el profesor de la Facultad de Derecho de Montevideo, Uruguay Adolfo Geisi Bidart que dice “ considerando que el abogado no agota su actividad en la asistencia jurídica procesal o defensa en juicio y manifiesta que debe recordarse, también su “ actuación preventiva “ (asesor); su tarea de asistencia en la formación de negocios jurídicos; su mediación para la ‘ composición “ convencional o voluntaria de los litigios, su actividad de “ gestor “ ante la administración o particulares para la obtención de determinados resultados jurídicos”⁷⁶

La actividad del abogado como asesor, es de suma importancia, toda vez que es el principio de diluir una posible controversia, y evitar una futura genere un litigio tardado y molesto, se evitaran que se cometan posibles errores al realizar cualquier acto jurídico , o simplemente dará pauta a una arreglo extrajudicial, de ahí la importancia que tiene la asesoría actividad que debe brndar primeramente independientemente de cualquier otra actividad que se le haya confiado.

3.5 LA ÉTICA PROFESIONAL

Al hablar en este capítulo de la profesión del abogado, no podíamos dejar de tocar un punto muy importante que es parte fundamental para la formación del buen abogado, que es la ética profesional.

“ Etimológicamente considerado, el vocablo ética deriva del griego *éthos* que significa costumbre. Su sinónima con el término *moral* proviene de la generalización del uso de la voz latina *more*, que significa lo mismo que *éthos*, es decir, costumbre “⁷⁷

⁷⁵ Cit. por Idem p.133

⁷⁶ Cit. por Idem

⁷⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, Bibliografía, Editorial Anaya S.A. Buenos Aires, 1974, p.259

Así tenemos que la ética, se refiere a las normas que forman un sistema de conducta moral, entendiendo por moral aquellas conductas que la generalidad de la gente acepta en determinado tiempo y lugar.

Para hablar de la ética profesional la vamos a entender ...como el conjunto de reglas de conducta, de naturaleza moral, que tienden a la realización del bien, en el ejercicio de las actividades propias de la persona física dedicada al Derecho ⁷⁸.

La ética profesional esta integrada por normas de conducta, toda vez que cualquier acto del ser humano se encuentra sujeto a diversas reglamentaciones que dirigen u orientan su actuación

Se dice que esas normas son de naturaleza moral por que son autónomas, pues nosotros somos quienes las aceptamos, a diferencia de otros ordenamientos que son impuestas como las jurídicas, religiosa, o de los convencionalismos sociales. La autonomía va relacionada, con la conciencia moral que pudo haber sido formada por la tradición, la convicción o el reconocimiento de nuestra propia naturaleza, que hace que por propia convicción la considera a la norma ética una obligación. No son coactivas, por tanto no ejercerán ninguna sanción, por que al momento que exista se habrá transformado en regla de Derecho

Están enfocados a la realización del bien, esto es el hombre es poseedor de un libre albedrío y cuenta con la facultad de distinguir el bien del mal, por tal al realizar sus actividades profesionales debe buscar siempre el bienestar

La ética profesional se apoya evidentemente, en las reglas de la moral y de la ética en general; pero su característica es que tiende a regular de manera especial las actividades particulares de una profesión. Los Códigos de la Ética Profesional contienen reglas que se refieren propiamente a una conducta moral y otras que, a su vez, tratan de

⁷⁸ Idem. p 26

velar por las conductas que se relacionan con el honor, el decoro y la dignidad profesional.

Las fuentes reales de la ética y de la moral profesional las encontramos, en primer lugar en la conciencia moral prevaleciente y, después, ya de manera más concreta en las necesidades sociales que la profesión tiende a satisfacer y en los valores o fines que tiende a realizar.

Las fuentes formales se encuentran en los Códigos de la Ética de los Colegios de Profesionistas, en usos y costumbres, en documentos de algunos particulares eminentes que ejercen la profesión, como ocurre con el juramento de Hipócrates o con los mandamientos del abogado de Couture y, en el compromiso que se contrae al formular, como lo hacemos nosotros, un juramento cuando se recibe el título que nos acredita para ejercer nuestra profesión.

La ética profesional es el espíritu que anima la profesión y da sentido a su práctica. Para un profesional su desarrollo moral como persona se realiza, en gran medida a través de su desarrollo moral profesional. Ya hemos visto que por la libertad puede el hombre traicionarse a sí mismo y escoger no ser lo que es, no cumplir la tarea de ser hombre. El abogado que no cumple los deberes de su profesión se traiciona así mismo y traiciona su vocación.⁷⁹

“ Para asumir plenamente la responsabilidad de su profesión, el abogado debe estar claramente consciente de la dignidad de la función que realiza y de las responsabilidades que ella implica.”⁸⁰

El prestigio del individuo y de la profesión misma dependen de la observancia de las reglas morales integradoras de la ética profesional. Por lo que el Maestro de Peña y Peña en su libro de Lecciones de Práctica Forense Mexicana, hace referencia a que el

⁷⁹ CAMPILLO SAENZ, José, “ Introducción a la Ética Profesional del Abogado”, 3ª Edición, Editorial Porrúa S. A., México 1997, p. 23, 24.

⁸⁰ Ídem, p. 31.

ejercicio de la abogacía es muy honroso y muy recomendable, así como su abuso por parte de semi-profesionales, de esta profesión la hace odiosa, vil y detestable logrando que el vulgo frecuentemente hace objeto de sátiras y burlas. Ya que la conducta desviada de un mal abogado, por desgracia desacredita a todos los demás.

La figura del abogado actualmente se ha venido deteriorando a través del tiempo; si recordamos, en épocas pasadas los méritos de los juristas eran reconocida por reyes, estadistas, filósofos, poetas y pontífices. En Atenas se les llamaba consejeros de los reyes y gobernadores de los pueblos; en Roma sacerdotes y profetas de la justicia, Alfonso El Sabio " omes justos ", a los jueces, y al abogado oficios muy provechosos. En España los abogados eran considerados como caballeros y se decía que después de que hubiera tenido veinte años de escuela de leyes, debían tener rango de condés.

Lamentablemente en nuestro país se vive en un gran círculo de corrupción, por lo que es necesario romper con está, y una forma de poder combatirla es infundir en las nuevas generaciones, el amor a la abogacía, la responsabilidad que conlleva ser abogado, la honradez, la rectitud, la búsqueda continua de la justicia, quitar la idea de que la abogacía es un medio de enriquecimiento brindar sus servicios a todo aquél que recurra a buscar su asesoramiento independientemente de su condición social, enseñar y transmitir el significado tan grande que acarrea actuar con ética profesional.

Existen actualmente Códigos de Ética Profesional de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, Decálogos del Abogado escrito por diversos letrados del Derecho como, el Decálogo de San Ivo, el Decálogo de San Alfonso María de Ligorio, entre otros, que establecen el conjunto de deberes que se refieren al honor y dignidad de la profesión; siendo uno de los más conocidos el de Eduardo J. Couture "Mandamientos del Abogado", que dice,

- 1 "Estudia. El Derecho se transforma constantemente si no sigues sus pasos serás cada día menos abogado.
- 2 Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3. Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
4. Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la justicia.
5. Sé leal. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe de confiar en lo que tu le dices; y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.
6. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- 7 Ten paciencia . El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
8. Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz, substitutivo bondadoso de la Justicia. y sobre. todo ten fe en la libertad sin la cual no hay Derecho. ni Justicia. ni Paz.
9. Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones Si en cada batalla fuera cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para tí. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
10. Ama tu profesión. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida un consejo sobre su destino, consideres un honor para ti, proponerle que se haga abogado".⁸¹

De los diez mandamientos que maneja Couture, sin embargo todos coinciden en que el abogado tiene el deber de buscar la justicia a través del derecho. El constante estudio del derecho evitara el cohecho entre autoridades y litigantes, en razón de que sus conocimientos serán las armas para llegar a la justicia; y el trabajo será siempre la mejor carta de recomendación

La lealtad siempre abrirá camino a la confianza, la lealtad es quizá la primera condición para una relación humana. por lo que la lealtad es deber propio del hombre de bien y condición indispensable de aquél a quien se escoge como defensor y en quien

⁸¹ Cit. pos. ARELLANO GARCIA Carlos. *op. cit.*, p 298-299.

deposite la confianza de su saber y honradez, por lo que es obligación del abogado guardar los secretos que se le confien como consecuencia de su actividad profesional

Aceptar el triunfo y la derrota cuando se ha encontrado una verdad y esa verdad trae la justicia quizá esta aceptación de derrota sea algo muy difícil de aceptar. es necesario admitir una derrota cuando tenemos la certeza, de que, de esa derrota esta emergiendo la justicia Tener siempre presente que la profesión de Abogado debe primeramente buscar justicia.

Hay que tener fe en nuestro derecho. respetándolo primeramente y hacerlo respetar, a través de medios lícitos y no a través de favores o compadrazgos. Evitar entorpecer, prolongar o dilatar una litigio, o llevar acabo un litigio con datos falsos, testigos preparados etc

Buscar la armonía entre colegas a través del respeto que debemos a los funcionarios o jueces que imparten justicia y con nuestra contraparte que buscan la justicia demandando el cumplimiento de sus obligaciones, y sobre todo el amor a la profesión, que es la base principal para llegar hacer un buen abogado, ya que si se ama la profesión buscaremos un respeto para está. esto implica que el abogado tiene la libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio; pero tiene el deber de no aceptar aquellos en los que deba sostener tesis contradictorias a sus convicciones, inclusive políticas, morales o religiosas

Por otro lado, es virtud indispensable de nuestra profesión, la de estar impregnada de humanidad. Tratamos con hombres sujetos a pasiones y debilidades, que ambicionan, que sufren que aman, que se equivocan, que pecan o delinquen, con situaciones humanas en que se implican relaciones y valores que trascienden lo jurídico. Por eso, el abogado esta obligado a adentrarse en la viva realidad de lo humano, a sopesar situaciones antecedentes motivaciones de una conducta y fines que se pretenden alcanzar. Debemos tratar de conocer y comprender.

El abogado no es solamente defensor, frecuentemente es, también confesor, consejero y de algún modo, medico del alma de quien a él acude. El derecho cumplirá mejor sus necesidades cuando esté integrado de un profundo sentido de humanidad. No hay nada, se dice, más cerca de Dios que la caridad y la misericordia moderando justicia.

Sin duda el hombre es un ser libre, pero también es un ser que esta obligado y la ética y la moral van ha establecer los principios y las reglas para que pueda realizarse conforme a su naturaleza y alcanzar el desarrollo y perfección que a ella le corresponde, al asumir tendrán el camino para alcanzar su propia perfección y mayores espacios de dignidad y libertad.

Por todo esto es necesario hacer una reflexión, para que podamos mejorar día con día la labor tan noble que es la abogacía, transmitiendo los valores necesarios para poder ejercer esta profesión a todas las nuevas generaciones para unificar la finalidad del abogado y dignificarla

3.6 LA FUNCIÓN SOCIAL DEL ABOGADO

La función del abogado se debe a la comunidad en que vive y debe servirla en la medida de sus posibilidades. Nos marca la Enciclopedia Jurídica Omeba que " El abogado frente a la sociedad, debe cumplir deberes y obligaciones que son consecuencia de su profesión, y que si bien interesan a su propia dignidad influye, de manera indirecta, en la dignidad y prestigio de la abogacía ".³²

Tales deberes son impuestos por las reglas de ética cuya formulación responde a la experiencia y a la tradición de varias generaciones de abogados, que han ido trasmitiéndose de unos a otros durante siglos, y como preciada herencia es nuestro compromiso retomarlos y mantenerlos presentes dentro de nuestro ejercicio profesional y así reflejarlos en nuestra sociedad.

³² Cit. por Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, op.cit. p. 69

El abogado se debe a la sociedad y más aún cuando de ella ha recibido la educación universitaria que lo ha capacitado para utilizar el arma jurídica que ha aprendido.

En una sociedad de subdesarrollo, en donde existen un gran grupo de personas en condiciones económicas infrahumanas, el abogado deberá utilizar sus conocimientos para que se produzca el esperado mejoramiento de los económicamente débiles, abundan las oportunidades de servicio a la comunidad a la que se pertenece. El abogado no debe permanecer indiferente, ni tampoco inactivo, frente a las necesidades de su tiempo.

El abogado tiene el deber moral de brindar o realizar un servicio en favor de su país y muy en particular a los económicamente más desprotegidos. Ya que es considerado el abogado como un ente dotado de cultura. Constantemente debe de alimentar el espíritu a través del contacto que debe conservar con las instituciones culturales. El abogado debe ser el primero en respetar las leyes y a las instituciones, pues son los medios jurídicos claves de una armonía social. Deberá pugnar por el respeto a la libertad y a los demás derechos inalienables de los gobernados.

El abogado debe ser un servidor de la justicia a través del derecho. Utilizar el derecho al servicio de la justicia y luchar por ella utilizando como medio el derecho, respetando y tomando en cuenta los demás valores que el derecho tiende a realizar. Hacer entender al cliente desde el instante que recurra a solicitar sus servicios, que no hallará en él un cómplice sino un defensor que luchara fielmente por buscar la justicia de la causa que se le encomiende, siempre y cuando esa causa merezca ser defendida y no traicione los principios de su profesión.

Es sin duda indiscutible que el abogado tiene un compromiso social ya que cuenta con los conocimientos necesarios para buscar la justicia de toda persona que solicite su auxilio o asesoramiento, independientemente del nivel social a que pertenezca.

Ahora bien debemos recordar que el abogado no solamente actúa como defensor, o juzgador el abogado desempeña sus funciones en diversos campos como políticos, administrativos, económicos etc., nos encontramos un profesionalista del derecho inmerso en diversas actividades dentro de los órganos del Estado, participando en actividades de trascendencia en el desarrollo del país

Actualmente una buena administración de justicia, puede ser el reflejo de una buena o mala armonía social de un país, es por esto que es necesario que se realice un esfuerzo en conjunto a efecto de evitar que continúe el constante deterioro en la impartición y administración de justicia, retomando los principios éticos olvidados por el acelerado ritmo de vida que se vive actualmente.

3.7 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO

Todo abogado, aún no penalista, debe tener muy en cuenta, la presencia de la responsabilidad más grave en que pudiera llegar a incurrir, que es la pena. La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento y mucho menos la excusaría a los profesionales del derecho, que se supone son peritos en el conocimiento de disposiciones legales

El abogado debe tener como norma inexcusable la de que jamás debe arriesgar la libertad de persona alguna. Se ha llegado a dar el caso de algún mal elemento de la abogacía, en que su audacia, llega aconsejar a su cliente que se conduzca con falsedad y niegue hechos ciertos en el desahogo de una prueba confesional

Para que el abogado perfeccione su estado de alerta y actúe cuidadosamente, para que la lucha de pasiones en que intervienen no se le vaya a involucrar en un procedimiento penal debemos señalar que hay profesionales de la abogacía que aún inocentemente, han sido mezclados en una responsabilidad penal, justificada o injustificada. Por lo tanto el abogado debe tener siempre presente la legislación penal

Como el abogado suele patrocinar al gobernado frente a actos de autoridad, debe tomar en consideración que debe actuar dentro de los lineamientos legales, tanto él como su cliente, y por supuesto, jamás dar pábulo a alguna infracción penal.

Cuantas personas acudan ante los órganos de la administración de justicia con el carácter de abogados, patronos y litigantes tienen una serie de deberes jurídicos tutelados penalmente para mantener la dignidad y el respeto que debe imperar en las diversas direcciones de la actividad judicial. Dichos deberes jurídicos complementan aquellos otros que tienen los funcionarios, empleados o auxiliares de la administración, de esta manera la ley trata de tutelar los dos lados del vértice de una honorable administración de la justicia².

Para efectos de este trabajo solamente nos abocaremos a hablar someramente de las responsabilidades de los abogados patronos y litigantes, cuando estos últimos no estén patrocinados por abogados.

El ordenamiento penal sanciona aquellas conductas antijurídicas que tiene por fin usar de ardiles o poner en juego triquiñuelas y argucias para paralizar y crear obstáculos a la buena marcha de los juicios o procesos. Estas conductas hallanse descritas en los artículos 231, 232, 233 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 231. Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados a los patronos o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguiente

- I. Alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogada, y
- II. Pedir término para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte, promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recurso manifiestamente

improcedentes, o de cualquier otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales;

III. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejerciten acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas, y

IV. Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Artículo 232. Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión:

I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admitan después el de la parte contraria;

II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño, y

III. Al defensor de un reo, sea particular o de oficio que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más prueba ni dirigirlo en su defensa.

Artículo 233 Los defensores de oficio que sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen, serán destituidos de su empleo. Para este efecto, los jueces comunicarán al jefe de defensores las faltas respectivas

Los anteriores artículos sancionan las conductas antijurídicas que tienen por fin usar de artillos o poner en juego triquiñuelas y argucias para paralizar y crear obstáculos a la buena marcha de los juicios o procesos, abandone la defensa de su cliente o negocio en los que el bien jurídico de la administración de justicia se enfoca con la mira puesta en las partes que confían sus intereses a abogados, patronos y defensores, dejen de promover o realizar los actos necesarios para una buena defensa; patrocinen o ayuden a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o en negocios conexos, etc. estas conductas en las que se pueden encuadrar el mal comportamiento del abogado conllevan a su vez una sanción moral, en el sentido que estas conductas se encuentran reguladas dentro de los ordenamientos de la ética profesional

En relación al artículo 233 del Código Penal para el Distrito Federal, es de carácter reglamentario y no encierra ningún tipo ni sanción penal, tan sólo alude a las faltas de diligencia que los jueces perciban en los defensores de oficio y a la obligación que tienen de poner dichas omisiones en conocimiento al Jefe de Defensores para que proceda. Sin embargo dicha destitución administrativa no impide el que pueda ser acusado y sancionado dicho defensor por la realización según los casos, de los hechos típicos que describen las fracciones I y II del artículo 232 del ordenamiento en mención.⁶⁴

Dentro del Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal de 1988, en su artículo 44, establece que si hubiere irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Defensoría de Oficio, el Director procederá a hacerlo del conocimiento del Director General para proceder conforme a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor en su artículo 47, nos dice "que todo servidor público, tendrá la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y su incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales....."

Las sanciones administrativas se encuentran regulada en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice::

" Artículo 53 - Las sanciones por falta administrativa consistirán en

- I. Apercibimiento privado o público,
- II. Amonestación privada o pública;
- III Suspensión
- IV. Destitución del puesto,
- V Sanción económica, e
- VI Inhabilidad temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio

Cuando la inhabilidad se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de diez a veinte años, si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en términos de la ley por un plazo mayor de diez años pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado."

Estas sanciones administrativas se impondrán por la Contraloría Interna y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 54 que a la letra dice:

" Artículo 54 Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella.
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- IV. las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- V. La antigüedad del servicio.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de obligaciones."

CAPITULO CUARTO

LA NECESIDAD DE UNA ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA PREVENTIVA

4.1 PROPUESTA DE BRINDAR UNA ASESORÍA PREVENTIVA

4.2 PROPUESTA DE SU ESTRUCTURACIÓN

4.3 BENEFICIOS

CAPITULO CUARTO

LA NECESIDAD DE UNA ASESORÍA JURÍDICA PREVENTIVA

4.1 PROPUESTA DE BRINDAR UNA ASESORÍA JURÍDICA PREVENTIVA

Actualmente existe un notorio crecimiento de problemas en nuestra sociedad, la inseguridad, el desempleo el detrimento económico, son los temas que actualmente se viven a diario en nuestro país. Todo esto ha acarreado que nuestro sistema judicial genere continuamente cambios, para poder cubrir las necesidades que se le demandan, sin embargo hay mucho camino que recorrer todavía para lograr dar solución a los grandes problemas que se han generado en este fin de siglo.

Una realidad que no podemos ignorar, es el reclamo de justicia que hoy más que nunca tiene plena demanda; reclamo que pone a nuestras autoridades en la imperiosa necesidad de crear nuevos proyectos y estrategias que permitan enfrentar objetivamente los problemas y paralelamente puedan de manera eficaz e inmediata resolverlos, ya que de no hacerlo, los problemas cada vez se acrecentarán aun más

Una de las funciones primordiales del Estado es la administración de justicia, estableciendo un sistema legal, para los integrantes de sus comunidades para ello se apoya de instituciones procedimientos y órganos administrativos para la procuración e impartición de justicia, siendo la equidad un elemento indispensable para acceder a esa justicia, que resulta imprescindible cuando un particular recurre ante dichos órganos: es decir, que nuestra ley independientemente de la diferencia social, cultural o de cualquier índole, al existir intereses opuestos en un conflicto automáticamente son eliminados, poniéndolos a un mismo nivel

Por lo que el Estado, trata de otorgar a sus gobernados las armas necesarias para poder otorgar la justicia que se busca pero es claro ver que esta tarea cada vez es mayor y los problemas jurídicos se elevan continuamente en el Distrito Federal

Surge entonces la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, a efecto de que toda persona al encontrarse envuelto en alguna litis pueda ser oído y vencido en juicio, a través de un buen defensor, evitando que las condiciones socioeconómicas de una persona implique una situación de indefensión y desigualdad, por encontrarse imposibilitados para contratar un defensor particular.

Este beneficio de poder contar con una defensa gratuita que brinda la Defensoría de Oficio se vuelve un derecho garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos

Se ha señalado en capítulos anteriores que, la Defensoría de Oficio se ha transformado a través del tiempo tratando de mejorar el servicio para satisfacer las necesidades que le dan origen, sin embargo los cambios que ha sufrido esta institución han sido muy morosos, en razón de que las reformas que se ha sometido la ley que la regula, han sido muy pocas y entre cada una existió un margen de varias décadas.

La Institución de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en materia Civil actualmente como se señaló en el capítulo II del presente trabajo, brinda un servicio de asesoría jurídica y un servicio de defensa, este último se proporcionara, en base al estudio socioeconómico que se practique para el efecto, previa aprobación de la Dirección General de Servicios Legales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Distrito Federal, quien determinará si efectivamente no cuentan con los recursos necesarios para contratar un defensor particular, con excepción de los supuestos establecidos en los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia familiar. En lo referente al servicio de Asesoría jurídica solamente se brindará a todos aquellos que no sean sujetos al servicio de Defensoría, esto quiere decir que el servicio de asesoría jurídica esta condicionado para poder contar con este

Ahora bien como estos dos servicios de asesoría jurídica y defensa que proporciona se otorgan cuando el gobernado se ve inmerso en un problema que se encuentra desahogándose en un litigio ante las autoridades competentes: por lo que tenemos que la Defensoría de Oficio cumple dos funciones, primeramente cuando se le plantea el conflicto al defensor actúa como asesor y posteriormente si el solicitante satisface los requisitos que la misma ley le señala, actúa en su segunda función como defensor dentro del proceso, encuadrándose generalmente en función de defensor.

“ De manera que lo que se pretende es que no solamente se puede recurrir a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal cuando se tiene ya un problema cuando ya estamos citados ante la autoridad judicial, sino que es necesario acercarse a esta institución antes de que se lleve a cabo un acto jurídico “ como podría ser un contrato de compraventa o de cualquier otro tipo, por poner un ejemplo una de los problemas que vive nuestra capital es la sobre población, del cual emanan una serie de conflictos, como el encontrar un lugar donde vivir, suscitándose continuas invasiones a terrenos ajenos (los llamados paracaidistas), la compraventa de bienes muebles e inmuebles de los cuales existen más de tres propietarios, lo que originan juicios largos y tediosos al disputarse la propiedad este tipo de problemas se podrían evitar si antes de realizar cualquier acto contarán con una asesoría previa, la prevención es un medio para alcanzar la tranquilidad física, moral y patrimonial, no solo en el entorno del derecho, sino en cualquier momento de nuestra vida

Uno de los motivos principales por los cuales lamentablemente los actos jurídicos que se realizan a diario no se llevan a cabo de acuerdo a derecho y desembocan en problemas jurídicos futuros, es por la ignorancia, hemos visto como la ignorancia de las personas han contribuido a la pérdida de su libertad, de sus derechos familiares o de su patrimonio de manera injusta, todo por no contar con un asesoramiento previo.

No me refiero solamente a la ignorancia de el bajo o nulo nivel de alfabetización, ni a ninguna clase social determinadas, sino concretamente a los efectos jurídicos que se ocasionan al realizar cualquier acto jurídico por no realizarlos debidamente

reglamentados o al desconocimiento de los alcances que tienen los juicios en los que llegan a ser parte etcétera. Si tómanos en cuenta que somos un Estado de derecho y todo lo que nos rodea esta regulado por diversos ordenamientos jurídicos, es necesario conocer las leyes que nos rigen, saber nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos, conocer que actos u omisiones pueden ser violatorios de algunas normas jurídicas.

Hemos sido testigos a través de la historia que las grandes injusticias que se han vivido en nuestro país es por ignorancia. Y actualmente esta ignorancia sigue generando más injusticias, de ahí que para el Poder Judicial de cada Entidad Federativa, como órganos responsables de la administración de justicia sea importante tratar de remediar esto, así como todos los factores que contribuyan a alejarlo de su fin que es proporcionar justicia virtud que si bien sigue siendo como lo decía Ulpiano " LA CONSTANTE Y PERPETUA VOLUNTAD DE DAR A CADA QUIEN LO SUYO ", sin embargo en la actualidad debemos precisar que " lo suyo " de cada quien es aquello que le permite una vida digna como persona y al respecto absoluto a sus bienes y derechos

Con esto no se quiere decir que todos deben ser unos letrados del derecho, ni mucho menos que debe ser abogados, simplemente que conozcan un poco de los derechos y obligaciones que se tienen, como podremos hacer valer esos derechos si lamentablemente no los conocemos, el precio que se paga por nuestra ignorancia es muy alto, ya que esto hace que con frecuencia seamos sorprendidos por terceras personas que abusan de nuestra buena fe e ignorancia

El mejor medio para alcanzar la justicia que es la razón de ser del Poder Judicial es contrarrestando la ignorancia. Por todo esto entre más nos acerquemos a la verdad más cerca estaremos de la justicia y consecuentemente mientras más nos alejemos de la verdad más nos alejamos de la justicia, no hay que olvidar " que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento " y si se brinda una asesoría preventiva antes de que se realice cualquier acto jurídico y no después de que ya se realizó, se romperá con la ignorancia, se evitara un problema futuro, ya que si bien es cierto, si se cuenta con un

buen contrato o cualquier otro acto jurídico apegado a derecho en caso de que llegase en un momento dado a verse envuelto en un procedimiento contara con las armas necesarias para facilitar su defensa, pudiendo llegar a la verdad y por tanto a la justicia.

Por esto debe ser un derecho indispensable asesorarnos previamente antes de llevar acabo cualquier acto jurídico, saber como lo debe realizar, los alcances del mismo, como consecuencia sus derechos y obligaciones tanto de carácter sustantivo como adjetivo, los efectos que generarían su incumplimiento u omisión. De ninguna manera se pretende que crean que pueden prescindir de los servicios de sus abogados, por el contrario se busca que cuenten con el conocimiento necesarios para que eviten abusos, que pongan en riesgo su patrimonio y la tranquilidad de su familia, teniendo el beneficio adicional de estar debidamente orientadas y así convertirse en medios de control y defensa de su propio patrimonio

Por otro lado es una realidad que las personas solamente recurren a un abogado cuando se ven envueltos en un problema, nunca recurren a solicitar una asesoría previa, esto sin embargo no solo es culpa de ellos, como se menciona en el capitulo tercero en relación a la ética profesional del abogado, y sus obligaciones con la sociedad la figura del abogado sufre un deterioro tal que se pone en tela de juicio la integridad y honestidad de este por lo que se evita recurrir a ellos, ya que no tiene la confianza de solicitarles su auxilio por tal motivo se sugiere que la Defensoría de Oficio contemple este servicio a efecto de que el gobernado recobre la confianza y acuda a las instancias que el poder Judicial les otorga, con la tranquilidad de que se le ayudara a buscar una solución rápida y veraz a su solicitud planteada

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal actualmente cuenta con una gran carga de trabajo, ocasionado que todas aquellas personas que recurren a solicitar sus servicios tengan que esperar largas horas, si tomamos en cuenta que las personas que recurren a solicitar los servicios de esta institucion es la economicamente menos favorecida el tiempo que pierden en ser atendidos ocasionan que falten a sus deberes laborales, por lo que se pretende es mejorar la calidad en el servicio de asesoría jurídica

dando una atención rápida, confiable y principalmente una asesoría clara sin tecnicismos jurídicos de manera que toda persona que lo solicite lo pueda entender, así mismo descongestionar la carga de trabajo que tiene esta institución.

Eficientando la calidad en el servicio que se brinda al público tomando en cuenta que la gente que recurre a estas instituciones, aparte de buscar una orientación, busca ser oído; no hay que olvidar que una de las funciones que tiene el abogado es ser consejero y confesor, ya que se le confían situaciones personales, por lo que en primer lugar buscan una buena atención, para que posteriormente el gobernado se sienta con la seguridad y con la confianza de plantearles su asunto, con la certeza de que se le dará una solución rápida y eficiente. Por otra parte se podrá dar más difusión además instituciones y centros de ayuda ciudadana canalizándolos veraz y oportunamente dependiendo de el asunto que se trate

Retomando lo antes dicho mi propuesta consiste en que la Defensoría de Oficio adscrita al área civil dentro de sus atribuciones no nada más funja como asesor de una litis, ni en su función defensora, sino además exista una función previsorora o preventiva a toda persona que lo solicite en asuntos de carácter civil, para evitar así problemas jurídicos futuros; y esta asesoría jurídica debe ser proporcionada a toda la gente que lo requiera sin distinción de edad, sexo, ni condición social, utilizando un lenguaje claro y sin tecnicismos jurídicos de manera que cualquier persona lo pueda entender eficientando así el servicio al público

Partiendo de este orden de ideas el estado ideal de cualquier gobierno sería aquel en que no existieran conflictos ni pugna de intereses, si los actos jurídicos que se pretendan realizar se llevaran acabo apegados a derecho disminuirían los problemas jurídicos por lo tanto no habrían litis que dirimir

Con esto no quiero decir que se van acabar los conflictos ni mucho menos pero si sera el comienzo de evitar que sigan aumentando

4.2 PROPUESTA DE SU ESTRUCTURACIÓN

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal, contempla la función de asesoría jurídica, función que ya se encuentra regulada en su ley en el artículo 13, en su capítulo tercero referente a los Servicios de Defensoría y Asesoría jurídica que a la letra dice:

“ Artículo 13 El servicio de asesoría jurídica consiste en ofrecer orientación en las materias penal, civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de justicia cívica, y será proporcionado a todo aquél que así lo solicite, y que no sea sujeto del servicio de defensoría “.

Aquí contempla el servicio de asesoría jurídica en áreas no penales, sin embargo limita su atención por lo que si el solicitante se encuentra dentro de un proceso y cuenta con el segundo servicio que es la defensa, ya no se le podrá proporcionar

Por lo que se penso en reformar el presente artículo haciéndole una adición de manera que contemple el servicio de una asesoría jurídica en materia civil preventiva que se propone quedando de la forma siguiente:

Artículo 13 El servicio de asesoría jurídica consiste en ofrecer orientación en las materias penal, civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de justicia cívica, y será proporcionado a todo aquél que así lo solicite, y que no sea sujeto del servicio de defensoría.

Además se brindara una asesoría jurídica en materia civil preventiva, sin excepción alguna, a toda persona que lo solicite , en términos de esta ley

De esta manera se podrá otorgar este servicio sin ninguna limitante, ya que se brindará a toda persona sin distinción de sexo, edad ni condición económica, independientemente que cuente o no con los servicios de defensa.

Se propone que el servicio de asesoría preventiva en materia civil será proporcionado por un Licenciado en Derecho, cuya adscripción se llevará a cabo en los mismos términos que señala la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal

Este servicio se proporcionara en las mismas instalaciones y bajo su mismos lineamientos en las que actualmente se proporcionan los servicios de asesoría y defensoría jurídica en materia civil

Como se menciona con antelación este programa quedara a cargo de un Licenciado en Derecho como titular del servicio, quien tendrá a su cargo a Pasantes en Derecho, al realizar su servicio social y así conjuntamente se brinde exclusivamente la asesoría jurídica preventiva que se propone.

Se requiere que el servicio sea proporcionado por pasantes en derecho por las razones siguientes.

- 1 - Generalmente los jóvenes que realizan su servicio social es su primer experiencia laboral y esto les ayudara a formarse en el campo profesional
- 2 - Los pasantes en derecho cuentan con los conocimientos básicos para poder brindar una asesoría jurídica preventiva
- 3 - Pondrán en práctica sus conocimientos combinando la teoría y la práctica
- 4 - Se contará con un Licenciado en Derecho, quien fungirá como Titular de este programa en los cuales se apoyaran los pasantes en derecho en caso de que tengan cualquier duda
- 5 - Inyectar gente nueva que tenga el entusiasmo y dinamismo que se necesita para poder brindar una mejor atención al público

6.- Existirán más opciones para poder cubrir el servicio social.

7.- Se proporcionara este servicio sin la necesidad de contratar más personal .

4.3. BENEFICIOS

Actualmente nos encontramos en una época en la que es necesario evitar que siga un crecimiento acelerado de problemas en nuestro país por lo que la prevención es el medio ideal para lograrlo, por lo que encontramos los siguientes beneficios:

1.- Se logrará que la gente se encuentre debidamente orientada antes de realizar cualquier acto jurídico y así evitar que se vean envueltos en problemas futuros.

2.- Se disminuirán el acelerado crecimiento de los problemas jurídicos

3.- Se combatirá la ignorancia, y con esto se abrirá camino a la verdad y por tanto a la justicia.

4.- Toda persona que lo solicite se le proporcionara el servicio, sin distinción de edad, condición económica etc.

5.- Se combatirá a la ignorancia y será un gran paso para llegara al verdad y por tanto a la justicia.

6.- El gobernado al contar con un conocimiento previo, serán los mejores protectores de su propio patrimonio

7.- Los gobernados se encontraran bien informados y servirán como un medio de control del Poder Judicial, porque se convertirían en sus mejores inspectores y defensores de su propio patrimonio para evitar que se abuse de su buena fe o de terceras personas

8.- Será además un medio por el cual se pueda dar difusión a todas la demás instituciones de ayuda ciudadana que se brindan actualmente, canalizándolos a la institución que le pueda ayudar

9.- Se disminuirá la carga de trabajo con la que cuenta la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, de manera que sus servicios sean de mejor calidad y eficiencia.

10.- La Defensoría de Oficio del Distrito Federa, podrá organizar sus servicios, como asesor preventivos, asesores de litis y posteriormente como defensores.

11.- Se evitara que el solicitante pierda demasiado tiempo en que lo atiendan. Nuestro ritmo de vida, es muy acelerado por lo que menos se quiere es, llegar a una institución y estar esperando muchas horas para poder ser atendido.

12.- La asesoría se realizara utilizando un lenguaje claro y sin tecnicismos jurídicos de manera que toda persona pueda entender lo que se le explica.

13.- Se mejorará la calidad en la atención al público, brndando una atención rápida y oportuna, con un trato amable, dando los medios alternativos para una mejor solución al asunto que se plantee.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - La Defensoría de Oficio del Distrito Federal se creó para proteger los derechos de los económicamente menos favorecidos, lamentablemente la evolución de la ley que la regula ha sido muy lenta, por lo que es necesario hacer un llamado a las autoridades competentes a efecto de que no se deje al olvido y camine a la par con las necesidades que cada época le marca

SEGUNDA.- Actualmente la Defensoría de Oficio del Distrito Federal otorga dos servicios; actuando primeramente como asesor jurídico cuando existe un litigio y en segundo lugar actuando en su función defensora, por lo que mi propuesta consiste en implementar un tercer servicio actuando además como asesor jurídico en materia civil en una función previsorora o preventiva a toda persona que lo solicite sin ninguna limitante, esto es que se brinde un servicio de asesoría jurídica preventiva antes de que exista una litis, a efecto de evitar un problema jurídico futuro.

TERCERA - El Estado ideal sería aquel en que no existieran conflictos ni pugna de intereses, en este sentido si los actos jurídicos que se pretendan realizar, se llevaran acabo apegados a derecho disminuirían los problemas jurídicos, por lo tanto no habría litis que dirimir. Así tenemos que la prevención será el camino para proteger nuestra tranquilidad física, moral y patrimonial, por lo que mi propuesta de que se implemente un servicio de asesoría jurídica preventiva servirá como un medio regulador para evitar conflictos futuros y así se logrará alcanzar el objetivo primordial de todo sistema legal que es la justicia.

CUARTA.- Mi propuesta de crear este nuevo servicio de asesoría jurídica preventiva ayudara no solamente a prevenir problemas jurídicos futuros si no además lo que se pretende es fortalecer la calidad en la atención en el servicio, que debido a la gran carga de trabajo que sufre esta institución se ha venido desgastando, tomado en cuenta que el

gobernado que recurre a esta institución aparte de buscar una solución busca primeramente ser oído

QUINTA.- La ignorancia frecuentemente genera injusticias, el conocimiento es el medio para combatirla, abriendo un camino a la verdad para acercarnos más a la justicia. por lo que el Estado al mantener informados a sus gobernados, será una forma de impartir justicia; convirtiéndolos en los mejores defensores de su patrimonio.

SEXTA.- El abogado siendo un estudioso del Derecho tiene el deber de aplicar al derecho como medio para alcanzar la justicia, rigiendo sus pasos a través de los valores que le marca la ética profesional, para recobrar la confianza de quien solicita sus servicios.

BIBLIOGRAFÍA

1. **ACOSTA ROMERO, Miguel**, " Teoría General del Derecho Administrativo", primer curso, décimo, segunda Edición , Porrúa S. A. México 1995.
2. **ARELLANO GARCÍA, Carlos**, " Manual del Abogado ", practica jurídica, cuarta Edición. Editorial Porrúa S. A. México 1996.
3. **BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto**, " Manual de Derecho Administrativo", Editorial Trillas 1990.
4. **BIELSA, Rafael** " La Abogacía ", Editorial Argentina Buenos Aires 1934
5. **CAMPILLO SAINZ, José** " Introducción a la Ética Profesional del Abogado ", tercera Edición, Editorial Porrúa S. A. 1997.
6. **CANASI, José**. " Derecho Administrativo," , volumen I parte general, edición Depalma, Buenos Aires 1981.
7. **CARNELUTI, Francesco**, " Lecciones sobre Derecho Procesal Penal " Editorial Ejea Buenos Aires 1970.
8. **DE PINA VARA, Rafael. CASTILLO LARRANAGA, José**, " Derecho Procesal Civil, décima novena Edición, Editorial Porrúa S. A. 1996.
9. **GABINO FRAGA**, " Derecho Administrativo ", trigecima tercera Edición, Editorial Porrúa S. A. , México 1993.
10. **GALINDO, CAMACHO, Miguel**. " Derecho Administrativo " Tomo I, segunda Edición. Editorial Porrúa S A México 1992

11. JIMÉNEZ HUERTA, Mariano " Derecho Penal Mexicano ", la tutela penal de la familia, sociedad, nación , Administración pública, derecho internacional y humanidad tomo V segunda Edición, Editorial Porrúa S. A. 1983.
12. J. MOLIER " Iniciación a la Abogacía ". tercera Edición. Editoral Porrúa. S.A.. México 1997.
13. MOTO SALAZAR, Efraim, " Elementos de Derecho ", trigésima primera edición, editorial Porrúa 1985.
14. LOZANO María José, DUBLAN, Manuel, " Legislación Mexicana ", Tomo VIII, Editorial Oficial, México 1877
15. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, " " Dentología Jurídica Ética del Abogado ", segunda Edición, Editorial Porrúa S. A. 1997
16. PALLARES, Eduardo, " El Procedimiento Inquisitorial ", Imprenta Universitaria, México 1951.
17. ZARCO, Francisco, " Crónica del congreso Extraordinario Constituyente 1856 - 1857, España 1968

LEGISLACIONES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas de 1998
3. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
5. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- 7 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
8. Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal
9. Ley de la Defensoría de Oficio Federal de 1922
- Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal de 1940
10. Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito federal de 1987
- 11 Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal de 1988
11. Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal de 1997

OTRAS FUENTES

- 1 CABALLENAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo I. vigésima primera Edición, Editorial Heliasta 1989
2. COUTURE, Eduardo J. Vocabulario Jurídico, Editorial Depalma Buenos Aires 1976.
3. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo Y, Buenos Aires 1954.
4. Enciclopedia Omeba, Tomo XI, Editorial Angalos S.A. Buenos Aires
- 5 Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II Editorial UNAM 1993
- 6 Nuestra Constitución , Historia de la Libertas y Soberanía del Pueblo Mexicano Tomo IX. Editado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana 1990